



**UNIVERSIDAD SIGLO 21**  
**TRABAJO FINAL DE GRADO**

**ABOGACIA**

*“El Marco Jurídico para la crio conservación  
de Embriones”*

Autor: Peralta, Silvia Amalia

**ENERO 2016**

## Índice

Dedicatoria .....	4
Agradecimientos .....	5
Resumen .....	6
Introducción.....	7
CAPÍTULO I:Aspectos técnicos-científicos de las técnicas de reproducción asistida ..	11
Introducción .....	12
1.1. Reproducción humana natural .....	13
1.2. Causas de Infertilidad .....	16
1.3. Técnicas de fertilización asistida .....	17
Breves consideraciones generales .....	17
1.4. Fecundación In vitro (concepto) .....	19
1.5. Formas .....	20
1.6. Procedimiento .....	20
Inseminación Artificial: .....	23
1.7. Procedimiento .....	24
Síndrome de Hiperestimulación Ovárica:.....	25
1.8. Sangrado o Infección Pélvica.....	25
1.9. Embarazos múltiples.....	25
Conclusiones Parciales .....	25
CAPITULO II:Crioconservación de embriones humanos.....	27
2.1. Origen .....	28
2.2. Crio conservación de espermatozoides.....	30
2.3. Crio conservación de ovocitos.....	31
2.4. Crio conservación de Embriones Humanos.....	31
2.5. Diagnóstico Genético Pre implantacional.....	33
2.6. Diagnóstico Genético Pre implantacional con Embriones.....	33
2.7. Terapia Génica.....	35
2.8. La Concepción .....	36
2.9. Teoría de la Fecundación.....	38
2.10. Teoría de la Implantación.....	39
2.11. Teoría de la Formación del Sistema Nervioso central .....	40
2.12. Status del Embrión Humano: Diferentes Posturas .....	40
Postura clásica existente acerca del embrión humano .....	40
2.13. Algunas consideraciones desde la Bioética.....	42

Aspectos más relevantes .....	42
2.14.    Análisis Científico.....	45
2.15.    Consideraciones desde el punto de vista Ético.....	48
2.16.    Consideraciones Legales respecto al Embrión Humano .....	49
2.17.    Conclusiones parciales .....	50
CAPITULO III:Derecho comparado .....	51
3.1.    Introducción .....	52
España .....	52
Gran Bretaña .....	54
Alemania .....	55
Francia.....	56
Estados Unidos De América .....	57
3.2.    Consideraciones generales sobre los límites de la Ciencia.....	59
3.3.    Consideraciones más importantes sobre los Derechos Humanos .....	61
3.4.    Derecho a la vida .....	61
3.5.    Derecho al Desarrollo .....	64
3.6.    Derecho a la No Discriminación.....	64
3.7.    Derecho a la Identidad .....	65
3.8.    Inviolabilidad de la vida de la persona humana.....	65
3.9.    Conclusiones parciales.....	66
CAPITULO IV:Aspectos normativos,doctrinarios y jurisprudencia Argentina.....	69
4.1.    Aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en Argentina.....	70
4.2.    Proyectos de Ley .....	77
4.3.    Consentimiento informado .....	84
4.4.    Consideraciones sobre la adopción o donación de embriones.....	86
4.5.    Conclusiones .....	87
4.6.    Conclusiones Finales .....	89
Bibliografía.....	96

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este Trabajo Final de mi Carrera de Abogacía a dos personas muy especiales en mi vida, que ya no están conmigo, pero estoy segura de que me acompañaron desde el cielo a recorrer este arduo camino desde su inicio, ayudándome a superar cada obstáculo para concretar este sueño, y hoy están felices de ver mis logros, ellos son mi papá Francisco, y mi abuelita Sara.

## Agradecimientos

Agradezco en primer lugar a mi Dios por haberme permitido llegar al final de mi carrera, dándome las fuerzas necesarias para superar los obstáculos que se me presentaban y bendiciéndome con éxitos en cada etapa de la misma.

A mi madre por su apoyo incondicional, por los valores y principios que me inculco y que hicieron posible la concreción de este logro tan importante para mi vida personal y profesional.

A mi esposo y mi hijo, por que creyeron en mis capacidades y me alentaban cada día a continuar, vieron de cerca mis luchas, con mis inseguridades, mi carácter, mi salud muy vulnerable, pero aun así me contenían y me ayudaron a llegar hasta el final.

A mi amiga Alejandra por estar siempre, y poner en mi vida las palabras justas en el momento indicado.

A mis tutores Profesor Rogelio Fernández, Romina P. Verry y Paula Altamirano por su acompañamiento, apoyo y calidez en esta última etapa de mi carrera

A la Universidad Empresarial Siglo 21, porque hizo posible la concreción de un sueño que ya casi estaba olvidado, por hacerme sentir parte de esta Institución, por la calidad de servicios que pude disfrutar en estos cinco años de mi carrera, por el compromiso y responsabilidad que brinda como institución educativa, siento un enorme orgullo de haber tenido la posibilidad de realizar mis estudios en una institución de tanta calidad no solo académica sino también humana.

A todos ellos GRACIAS!!

## **Resumen**

Esta investigación se realizó con el fin de encontrar el marco legal que contemple la situación real de los embriones humanos que son crio preservados, a partir de la utilización de las técnicas de reproducción asistida. Este tema en nuestro país no ha tomado la importancia que realmente necesita, y esto hecho un vacío legal. Era necesario estudiar la definición del embrión, empezando desde el punto de vista biológico y luego las diferentes posiciones éticas y legales. Una cantidad de proyectos de ley han sido presentados en el Congreso Nacional, en donde la mayoría de ellos coinciden con las cuestiones plantadas, pero no existen respuestas al respecto. Por lo tanto, el presente estudio se justifica porque es de gran relevancia social por el impacto que el uso de las técnicas de fertilización asistida han generado, necesitando que se forme una verdadera conciencia sobre la falta de protección legal de los embriones humanos. Esto se basó en diferentes teorías de la fecundación, la investigación se llevó a cabo de acuerdo con el tipo de estudio descriptivo-analítica, lo que permitió definir el significado del principio de la vida humana. Los resultados fueron: el derecho del embrión a ser protegido legalmente, el comienzo de la vida humana desde la concepción, la prohibición de los embriones crio preservados para la experimentación, la investigación y la capacidad de adoptar con el fin de evitar la congelación. Por último, el comienzo de la vida humana es simultáneo con el momento de la concepción, el final de los embriones que no se implantan en el útero debe ser la madre biológica o adoptiva, evitando la destrucción.

**Palabras claves:** Embrión; fertilización; Vitricación; Adopción; crio preservar

## **Abstract**

This research was conducted in order to emphasize about the legal frame that contemplates the actual situation of human embryos that are cryopreserved using the Assisted reproductive techniques. This topic in our country it has not taken the importance that it really needs, and this made a legal gap. It was necessary to study the definition of the embryo, starting from the biological point of view and then the different ethical and legal positions. An amount of bills were introduced in the National Congress where determined that most of them match the planted issues, but does not have answers about it. Hence, the present study was justified because it has social relevance for the impact has made the assisted fertilization techniques, needing a genuine awareness regarding the lack of legal protection of human embryos. This was based on different theories of fertilization the research was carried out according to the type of descriptive-analytic study, which allowed to define the meaning of the beginning of human life. The results were: the right of the embryo to be protected legally, the beginning of human life from conception, the prohibition of cryopreserved embryos for experimentation, research and the ability to adopt in order to prevent freezing. Finally, the beginning of human life is simultaneous with the moment of conception, the end of the embryos that are not implanted in the womb must be biological or adoptive mother, avoiding the destruction.

**Keywords:** Embryo; fertilization; adoption; cryopreservad; vitrification

## Introducción

El presente trabajo de investigación está destinado a abordar la problemática que gira en torno a la Crio Conservación de Embriones humanos que no son implantados y que son conservados por un cierto tiempo para su posterior utilización adopción o descarte.

Considero que la temática elegida es de gran relevancia social y jurídica, teniendo en cuenta el incremento que hubo en la actualidad en el uso de las Técnicas de Fertilización Asistida y siendo el proceso de Crio conservación una consecuencia de las mismas es que me parece muy interesante analizar las distintas consideraciones existentes en relación al mismo, buscando la manera más acertada de brindar algunas respuestas a tanta confusión e incertidumbre.

El objetivo principal de este trabajo es determinar si la regulación normativa existente actualmente en nuestro país sustenta de manera adecuada una verdadera protección jurídica a los embriones no implantados.

Los Objetivos específicos que me propuse lograr a lo largo de toda la investigación son los siguientes:

- Conocer las diferentes posturas clásicas , éticas y jurídicas
- Analizar el concepto de Embrión Humano desde el punto de vista biológico.
- Analizar el estatus jurídico del Embrión humano.
- Analizar los distintos proyectos de ley presentados en el congreso y verificar si los mismos son coincidentes con la actual problemática del tema central de esta investigación.
- Establecer el nivel de difusión de la nueva Ley de Fertilización Asistida.



- Comparar con otras regulaciones existentes en otros países como Inglaterra, EEUU, Francia, España, y sistematizar la información para establecer las posibles soluciones que han aportado a la protección de los embriones no implantados
- Determinar la importancia del tema en relación con los derechos humanos.

Se vislumbra en nuestro país un conflicto de intereses, que afecta directamente la regulación legal de un tema tan álgido como es la conservación de embriones. Si bien se pudo observar algunos avances en materia de legislación en lo que respecta a la Ley de Fertilización asistida y el derecho a la reproducción humana, es evidente que actualmente existe un gran vacío legal en lo que respecta al tema que nos ocupa en este trabajo, quedando por lo tanto, el tema en mano de los jueces a quienes se someten las controversias al respecto. Es necesario que esta cuestión sea tratada en profundidad y actualmente legislada, otorgando una protección jurídica plena a los embriones conservados, como se le otorga a cualquier ser humano ya que según nuestro propio código civil se es persona “desde la concepción”.

A continuación explicaré el tipo de estudio que realizaré, adoptando para este tipo de investigación un método exploratorio y descriptivo. Como hemos visto el comienzo de la vida humana trae aparejado la correspondiente protección jurídica. Por ello es necesario profundizar en la concepción de Embrión Humano y si merece ser respetado por su condición de persona a partir de la fecundación.

No debemos olvidar los parámetros introducidos en la nueva Ley de Fertilización Asistida, la cual plantea un vacío en el estudio de la temática elegida, dado que a pesar de la existencia de diversas investigaciones exhaustivas y de un gran rigor científico en el marco del Derecho igual debemos aunar diversas disciplinas para poder modelar un conocimiento jurídico original y novedoso.

El presente trabajo se desarrollará en cuatro capítulos, los cuales abarcarán los siguientes conceptos, en el capítulo se profundizará en el análisis de las diferentes Técnicas de fertilización Asistida y las distintas alternativas médicas que ella proponen , haciendo especial mención a las diferentes problemáticas que el uso de las mismas plantean. En el capítulo dos se hará referencia a todo lo concerniente al Embrión Humano, conceptualización, consideraciones científicas médicas, diferentes posturas existentes en torno al mismo. El capítulo tres se centrará en el estudio de los antecedentes doctrinarios, legislativos y Jurisprudenciales en países como España, Gran Bretaña, EE.UU, buscando en ellos un punto de referencia que guie el objetivo planteado en el presente trabajo, y finalmente en el capítulo cuatro se hará una profunda revisión de los distintos Proyectos de Ley presentados en el Congreso de la Nación, que permitan hacer un análisis de la posible normativa a implementar.

Considero relevante mencionar el pensamiento de Peyrano (2004) cuando expresa que el valor supremo de la vida humana es un postulado que no admite excepciones ni siquiera frente a la misma naturaleza, mi vida, la tuya, la de cualquiera, no tiene gradación diversa para el ordenamiento jurídico.

Es mi intención que el presente trabajo de investigación sirva como herramienta para la implementación de una nueva normativa que brinde adecuada protección jurídica a los embriones sobrantes y sirva de valladar y de guía a las prácticas que hoy no cuentan con una regulación específica sobre el tema.

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS TECNICO CIENTIFICOS DE LAS  
TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA**

## CAPÍTULO I

### **ASPECTOS TECNICO CIENTIFICOS DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA**

#### **Introducción**

El Proceso reproductivo forma parte de uno de los fenómenos más fascinantes y complejos existentes en nuestra naturaleza, lo que me motiva a introducir en este apartado algunos aportes científicos sobre el mismo, teniendo en cuenta que es la base de la vida y de la concepción.

El mismo le permite a la raza humana perpetuarse a través del tiempo y de sus descendientes, por lo que para el hombre la reproducción resulta una necesidad, un fin, ya que forma parte de los mandatos sociales, existentes en todas las sociedades del mundo, al convertirse en un sueño que la mayoría de las personas consideran lograr al formar una familia.

Analizaremos los conceptos básicos que la definen y también las consideraciones más importantes que permitirán comprender el inicio de la persona humana, teniendo en cuenta aquellas condiciones que le son propias, que definen su corporalidad y que están determinadas desde el mismo momento de su concepción.

Los problemas de infertilidad en muchas parejas se han convertido en una de las barreras más comunes a la hora de procrear, lo que ha producido un considerable aumento en la utilización de las Técnicas de fertilización asistida.

A partir del siglo XX, surge como una gran posibilidad la intervención de los profesionales médicos quienes a través de las mencionadas técnicas y el avance de las mismas comienzan a ofrecer otras posibilidades a las parejas infértiles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, analizaré las Técnicas de fertilización Asistida con cada uno de sus métodos, procedimientos, ventajas, y eventuales riesgos provenientes de su utilización.

Posteriormente pasaré al estudio de la utilización y manipulación de embriones y gametos, lo cual es el tema central de mi investigación, altamente discutido y controvertido tanto a nivel nacional como a nivel mundial.

### **1.1. Reproducción humana natural**

Para comprender de manera integral el proceso de reproducción humana, será importante analizar los principios básicos que lo determinan con sus estructuras y etapas bien diferenciadas, para que ello posibilite el análisis posterior de las técnicas de fertilización asistida.

El desarrollo humano es un proceso continuo y muy complejo, que se inicia cuando el ovocito (óvulo) de una mujer es fecundado por el espermatozoide de un varón. Posteriormente el mismo se somete a una serie de transformaciones que lo convierten en una célula muy especializada, única y totipotencial llamada “cigoto”. La mayoría de los cambios del desarrollo ocurren durante los periodos embrionario y fetal.

Diferentes etapas describen el llamado desarrollo embrionario inicial, donde el embrión adquiere determinadas características que lo definen como tal, continuando posteriormente el periodo fetal hasta el día del nacimiento.

Aristóteles de Stagira (384 a 322 a.C.) promovió la idea de que el embrión se desarrollaba a partir de una masa uniforme que describió como “una semilla menos perfeccionada de forma completa con un alma nutritiva y todas las partes del organismo”.

Galeno (130 – 201 a.C.), científico griego, escribió sobre la formación del feto en el que describía el desarrollo, la nutrición del mismo y estructuras que en la actualidad se denominan alantoides, amnios y placenta.

Gaspar Wolf (1759), propuso el concepto de capa que es lo que ahora se conoce como “Cigoto”, formado por capas de células que serían los discos embrionarios, a partir de los cuales se desarrolla el embrión.

De lo expuesto puedo definir al actor principal de este proceso como una célula, visible a simple vista, con la forma de una mora muy pequeña, portadora de los cromosomas y genes de la madre y del padre, llamado “Cigoto”.

Von Baer (1827) formuló dos conceptos embriológicos importantes, las etapas del desarrollo embrionario, con las características generales, motivo por el cual fue conocido como el padre de la embriología moderna.

De esta manera estoy en condiciones de afirmar que el desarrollo humano tiene su punto de inicio con la fecundación, pero antes de la unión de ambos gametos (ovulo y espermatozoide) ocurren una serie de fenómenos importantes como son la gametogenia y la ovulación.<sup>1</sup> Posteriormente los espermatozoides ingresan en grandes cantidades al cuerpo de la mujer y pasan al útero a través de las trompas de Falopio, pero solo uno entra en contacto con el ovocito y esto da lugar a la segunda división meiótica. El núcleo del ovocito maduro forma el pronúcleo femenino.

El espermatozoide que ha logrado traspasar la membrana pelúcida del ovocito, separa su cabeza de la cola y aumenta de tamaño dando lugar al pronúcleo masculino. Momento en que se ha logrado la fecundación con la unión de ambos pronúcleos. Continúa así el “cigoto” su desplazamiento hacia el útero a través de las trompas de

---

<sup>1</sup> Embriología clínica. El desarrollo humano. 7ª edición

Falopio, donde sufre segmentaciones, es decir divisiones celulares mitóticas, dando lugar a los “blastómeros”.

Es decir, según explica Langman que los blastómeros son las pequeñas células (12 a 16) que forman la mórula, la cual está recubierta por dos membranas una interna, llamada pelúcida y la externa corona radiada.

Si se observa un corte transversal de la mórula se puede distinguir que la misma posee dos tipos de células bien diferenciadas, ellas son:

- Trofoblasto. Son aquellas células que la rodean externamente y proporcionan la nutrición al embrión en desarrollo. Existen aproximadamente unas 99 células de las cuales 30 se ocupan de rodear al embrión y las 69 que restan dan origen a la placenta.
- Embrioblasto: son las células internas de la mórula a partir de las cuales se forma el embrión propiamente dicho. Estas células segregan un líquido que se ubica en una cavidad especial llamado blastocele entre el trofo y el embrioblasto.

Alrededor del día seis, comienza el proceso de implantación, el mismo se produce en el endometrio del útero, el cual presenta una apariencia mucosa, lo que posibilita la adherencia celular.

Concluyendo, se observó que en la primera semana de gestación se han producido diferentes divisiones y segmentaciones celulares muy importantes, comenzando así la implantación definitiva del embrión en la cavidad uterina.

El tema desarrollado por su importancia implica mucho más por estudiar y descubrir pero he considerado relevante para la presente investigación los sucesos ocurridos en los

primeros siete días posteriores a la fecundación, que son de interés en cuanto a las técnicas de fertilización in vitro y la crio conservación de embriones.

## **1.2. Causas de Infertilidad**

A continuación analizaré algunos conceptos referentes a la Infertilidad y Esterilidad en las parejas, estableciendo las diferencias existentes entre ambos, de manera que nos permitan una mejor comprensión de los temas siguiente.

Las parejas que han mantenido relaciones sexuales después de un año sin la conveniente planificación de embarazo y que no logran concebir naturalmente estaríamos hablando de Infertilidad. Alrededor del 20% de las parejas tienen esta problemática, que mediante un diagnóstico adecuado y a tiempo en la mayoría de los casos podría ser solucionado.

La infertilidad se puede dar tanto en el hombre como en la mujer por que resultará conveniente practicarles los exámenes médicos correspondientes a ambos.

La Esterilidad en tanto es la falta total de capacidad para concebir, en este caso las posibilidades de ser solucionados mediante tratamiento son prácticamente imposibles por lo que se suele aconsejar en estos casos la adopción como la manera más próxima de ser padres.<sup>2</sup>

Mencionaré a continuación algunas de las posibles causas de Infertilidad

En la mujer:

- a) Causas congénitas: anomalías cromosómicas.
- b) Causas desconocidas de infertilidad.
- c) Problemas en los ovarios, trompas de Falopio, útero.

---

<sup>2</sup> <http://www.drgdiaz.com/eco/infertilidad.shtml> (Recuperado 22/04/16)



- d) Endometriosis.
- e) Síndrome del Ovario poli quístico.

En el hombre

- a) Anomalías en los espermatozoides.
- b) Causas médicas infecciosas o genéticas.
- c) Várices a nivel testicular.
- d) Quimioterapia.
- e) Eyaculación retrógrada.

De lo expuesto y como acabo de mencionar estos factores desencadenan la necesidad de llegar en muchos casos y por falta de un diagnóstico adecuado a la utilización de técnicas de fertilización asistida, las cuales pasaré a conceptualizar.

### **1.3. Técnicas de fertilización asistida**

#### **Breves consideraciones generales**

Las Técnicas de reproducción Asistida conforman un campo de desarrollo muy complejo donde convergen relaciones emocionales, preocupaciones y críticas racionales, donde se comprometen diferentes visiones sobre el rol de la mujer, posturas antagónicas sobre la transformación de los procesos naturales. Es un camino muy difícil y álgido lograr una mirada única, aun así intentaré brindar algunos argumentos en relación a ellas, tanto de quienes están a favor, como los que poseen una mirada diferente y luego analizaré desde una perspectiva científica el concepto de las mismas, considerándolas como el factor desencadenante del tema de investigación.

Argumentos a favor: considerando a la fertilidad como un problema que puede ser superado con un buen diagnóstico médico, y el uso de estas técnicas como un medio para lograr la paternidad o maternidad tan deseada, diría que este primer argumento se respalda en la defensa de los derechos humanos, señalando las mismas como parte de la salud

reproductiva, sexual, intimidad y familiar. Otro argumento sería que el uso de las mismas involucra el desarrollo de investigaciones en estudios tempranos del embrión, lo que permitiría detectar tempranamente posibles defectos genéticos y evitar futuras complicaciones, mejorando de esta manera las técnicas de contracepción.

Argumentos en contra: estos enfatizan que el uso de las técnicas reproductivas por medios antinaturales o mecánicos, provocarían en un futuro la destrucción del matrimonio y de la institución familia.

De lo expuesto considero importante señalar que si estas técnicas de reproducción humana son utilizadas dentro del límite que nos señala la ley de fertilización Asistida y brindando una posibilidad de concepción para aquellos que no pueden hacerlo por los medios naturales y con el cuidado y respeto que la vida humana merece, estaría de acuerdo con las opiniones a favor desarrolladas en este capítulo.

A continuación analizaré los diferentes conceptos y clasificaciones, con sus respectivos métodos de desarrollo, seguidos complementariamente con el respectivo sustento bibliográfico.

Como he explicado anteriormente, la fecundación o concepción se da cuando el gameto masculino (espermatozoide) penetra al gameto femenino (óvulo) , dentro o fuera del seno materno dando lugar a la formación del primer organismo vivo llamado “cigoto”, el cual hasta que empieza su vida fetal recibe el nombre de “Embrión”, esto es cuando todo se produce de manera natural, por lo tanto cuando se procura la unión de ambos gametos por medios diferentes al mencionado y donde interviene artificialmente la mano del hombre en el acto de procreación, estaríamos hablando de las Técnicas de Fertilización Asistida.

Riviera (2014), “las definía como todos aquellos procedimientos por los cuales el hombre interviene artificialmente en el acto de procreación”.

Dentro de ella existe una clasificación que me parece relevante para una mejor comprensión de las mismas, agrupándose en Técnicas de alta complejidad<sup>3</sup> y de baja complejidad<sup>4</sup>. Dentro de las primeras mencionaré la Fecundación In vitro, Inyección Intracitoplasmática del espermatozoide en el ovocito y Técnicas de Transferencia intratubárica y el segundo grupo abarca la inseminación artificial, esta última comprende aquellos tratamientos que se realizan para incrementar las posibilidades de embarazo por cada ciclo de la mujer, utilizando medicamentos que inducirán la ovulación, sin requerir para que se lleven a cabo de un laboratorio especializado como en el caso de las anteriores. A continuación analizaré cada una en forma particular

#### **1.4. Fecundación In vitro (concepto)**

Esta técnica permite fecundar al óvulo con un espermatozoide fuera del útero, y con una finísima aguja, se introduce un espermatozoide dentro de cada óvulo para fecundarlo. Es lo que se conoce como ICSI (Inyección Intra Citoplasmática de Espermatozoides), una vez producida la fecundación, el óvulo se convierte en pre embrión y se coloca en el útero para que siga su desarrollo. Se debe realizar un estudio exhaustivo de los espermatozoides y seleccionar los morfológicamente sanos.

Reyes (2007), las conceptualizó de la siguiente manera: “es el conjunto de intervenciones médicas que van desde la obtención del óvulo y del espermatozoide hasta la implantación del óvulo fecundado en el útero propio o adoptivo para su posterior desarrollo”.

---

<sup>3</sup> <http://www.fertilab.com.ar/tratamientos-de-fertilidad-reproduccion-asistida-alta-complejidad.html> (Recuperado 22/04/16)

<sup>4</sup> <http://www.ifer.com.ar/bajaComplejidad.php> (Recuperado 22/04/16)

Estadísticamente esta técnica permite que 6 de cada diez mujeres cumplan su sueño de ser madre.

### **1.5. Formas**

Dentro de la misma se pueden dar distintas posibilidades que mencionaré a continuación:

- a) Fecundación In Vitro con óvulos propios y semen de la pareja.
- b) Fecundación In vitro con óvulos del donante y semen de la pareja
- c) Fecundación In Vitro con óvulos propios y semen del donante.
- d) Fecundación In Vitro con óvulos del donante y semen del donante.

### **1.6. Procedimiento**

Este procedimiento consta de una serie de pasos:

- Fase previa: se determina la normalidad de la cavidad uterina a través de evaluaciones pre quirúrgico y se inhiben estímulos endógenos que puedan causar una ovulación extemporánea.
- Estimulación de la Ovulación: se estimulan los ovarios para que produzcan varios ovocitos, lo cual aumentará las posibilidades de tener éxito en el tratamiento.
- Aspiración Folicular y tratamiento de ovocitos: Con el fin de extraer ovocitos maduros se puede hacer por laparoscopia, que consiste en hacer una incisión en el ombligo en el mismo se ubica el laparoscopio que es un tubo por el cual los ovocitos son aspirados.
- Obtención y preparación del esperma: se utilizan métodos como la masturbación, coitus interruptus, uso de condones no tóxicos, vibro eyaculación o directamente del aparato genital masculino, mediante aspiración epidimaria, biopsia de testículo o incluso mediante cirugía

abierta. Estos últimos métodos se utilizan cuando se seguirá un procedimiento de micro manipulación de gametos, por tratarse de un caso de infertilidad con factor masculino severo, mejor dicho cuando el esperma con el que se trabajará no presenta condiciones óptimas de cantidad y movilidad de espermatozoides.- Luego de obtenido el semen se recurre a procedimientos como “swim up” o “coloidal silicel density gradient centrifugation” que a través de una serie de técnicas logran separar los espermatozoides de mayor movilidad de todos los demás componentes del semen o esperma.

- Fecundación de los ovocitos extraídos y desarrollo de los embriones. Los espermatozoides móviles se ubican cerca de los ovocitos en placas que contienen medios de cultivo y se incuban a una temperatura de 37°C (igual a la del cuerpo humano).
- Transferencia Embrionaria: los embriones obtenidos son transportados hasta la cavidad uterina, en donde se produce la anidación. Es común que se transfieran 2, 3, o 4 embriones para que exista mayores posibilidades de embarazo.

Las Técnicas de reproducción asistidas típicas incluyen:

- Fertilización In Vitro y Transferencia de Embriones:

Esta consiste en colocar los óvulos y el semen obtenido de manera manual, por masturbación o mecánica utilizando un preservativo adaptado en una plaqueta especial donde se mantendrán por el término de 48 horas hasta lograr la fecundación para que luego se puedan transferir a la madre.

- Transferencia Intratubarica de gametos:

En este caso se colocan en las trompas de Falopio dos óvulos y espermatozoides, obtenidos por laparoscopia, esto se realiza para que se produzca la fecundación de manera convencional en el ámbito que normalmente debe producirse. La misma se puede realizar en el vientre de la madre cuyo óvulo se fecunda o bien en el de una madre portadora.

- Maternidad Subrogada:

Muchos términos definen la gestación por sustitución: “útero portador”, “útero subrogado”, “alquiler de Vientre”, ellos denominan la práctica en el cual una mujer previo acuerdo de partes se compromete a llevar adelante un embarazo producto de la transferencia de uno o más embriones de padres procreacionales, lo cual conlleva a una disociación entre la maternidad genética, gestacional y la maternidad social.

Los motivos que pueden llevar a una pareja a adoptar este método son diversos:

1. Esterilidad / Infertilidad.
2. Parejas del mismo sexo que plantean la necesidad de tener un hijo
3. Cuestiones de salud que impiden la maternidad natural.

Este tema supone por la relevancia del mismo supone muchas posturas al respecto, por lo que considero importante incluir las más significativas.

Arson de Glimberg Gloria (1987 p. 24) expresa que:

La maternidad subrogada comprende también aquellos supuestos en que la mujer gestante es inseminada con su propio óvulo y el aporte de semen de un hombre casado, asumiendo el compromiso de tener el hijo y entregarlo al momento de su nacimiento.

Grossman Cecilia (2009 p.38) sostiene “que el uso de técnicas médicas permite a una mujer gestar un hijo para terceros con diferentes variantes”.

En todas estas posturas existe una notable disociación entre la madre que alquila su vientre y la madre biológica, este un punto muy relevante y controvertido tanto legal como moralmente.

No se puede desconocer en las parejas ese deseo genuino de proyectar su amor en un hijo y por consiguiente de los profesionales médicos de contribuir a hacer realidad ese sueño, pero es muy importante que estos últimos puedan brindar una adecuada información respecto a la utilización de las mismas y todo lo que su práctica puede generar como consecuencias tanto para la madre como para el hijo, que en muchos casos pondría en riesgo la vida del embrión.

Estudios Científicos Biológicos<sup>5</sup> revelaron que la mujer embarazada experimenta un diálogo a través de sus estructuras celulares con el embrión, que si bien él no tiene aún capacidad para sentir emociones como tristeza, alegría, miedo, si puede percibir sensaciones, como saciedad, placer, sobresalto, lo cual evidenciaría una íntima conexión entre ellos a pesar de que son organismos diferentes.

Considero relevante destacar que en cuanto a esta práctica donde ni la prohibición ni el silencio de la ley evita que se realice, genera conflictos de distintas clases que podrían solucionarse con una regulación legal adecuada a la situación y a la demanda de la misma.

### **Inseminación Artificial:**

Esta técnica es la más parecida a la reproducción natural, considerando la simplicidad del método de realización, se efectúa dentro del útero valiéndose de la intervención medicamentosa para introducir los espermatozoides en el organismo femenino, facilitando a los espermatozoides la llegada al lugar adecuado en el momento de la

---

<sup>5</sup> <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120509/54288851311/emociones-desde-el-utero.html>  
(Recuperado 22/04/16)

ovulación. Se recurre a estas técnicas cuando los espermatozoides tienen dificultades para llegar hasta el útero, ya sea por una causa fisiológica, o por falta de cantidad o calidad de esperma. Es importante mencionar algunas de las posibilidades existentes sobre las técnicas mencionadas:

- Inseminación con semen de la pareja: Inseminación artificial conyugal.
- Inseminación con semen del donante: Inseminación artificial del donante: este caso se da cuando no se puede recuperar los suficientes espermatozoides de la pareja, o cuando no hay pareja masculina, entonces buscamos un donante anónimo.

Como se pudo ver en su descripción es una técnica muy sencilla y ofrece grandes ventajas al momento de decidir adoptarla.

### **1.7. Procedimiento**

Se da en tres pasos:

En primer lugar se prepara el aparato genital femenino y se procede a la inducción de la ovulación, es muy importante controlar el número de ovocitos y el desarrollo folicular, esto se hace con el fin de evitar embarazos múltiples o también un posible fracaso en el método.

Posteriormente se prepara el semen, esto se hace cuando se ha evidenciado que hay un número aceptable de folículos maduros (dos o tres por lo general es lo ideal).

El semen ya preparado se coloca en el útero utilizando una cánula especial para ese fin.

Como se puede ver es una técnica muy sencilla pero presenta algunos riesgos que será importante considerar, por los que hare una breve descripción de los mismos.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> <http://www.lainseminacionartificial.com/> (Recuperado 22/04/16)



### **Síndrome de Hiperestimulación Ovárica:**

En este caso se produce un abultamiento de los ovarios acompañado de sobreproducción de hormonas producidas por los mismos.

### **1.8. Sangrado o Infección Pélvica**

Este sangrado se produce a nivel vaginal, el mismo cede una vez que finaliza el procedimiento si esto no sucediera se deberá identificar el sitio del sangrado y a veces será necesario suturar. En ocasiones cuando la infección ocurre durante la transferencia del embrión se puede recurrir a la crio preservación hasta que la infección sea controlada.

### **1.9. Embarazos múltiples**

Los riesgos que se generan por un embarazo múltiple son muy importantes considerando que el cuerpo de la mujer está preparado para una sola ovulación a la vez, y por consiguiente para desarrollar y contener un solo embrión. Esto obliga a llevar un adecuado control folicular para evitar que se produzcan los mismos y así generar consecuencias indeseables en el embrión en desarrollo.

### **Conclusiones Parciales**

En el desarrollo de este capítulo ha sido mi intención brindar el marco teórico correspondiente a las técnicas de fertilización asistida con todos sus métodos y clasificaciones, de manera que este conocimiento en sus aspectos científicos, sirvan para una mejor comprensión de la problemática planteada y así poder realizar un análisis crítico de la misma para llegar al logro de los objetivos al finalizar este trabajo de investigación. Considero que el creciente avance de la medicina importa reflexiones como la que propone dicho trabajo; y a su vez, es un campo casi virgen en materia del Derecho. Es así que desde el punto de vista de la medicina la existencia del ser humano comienza con la concepción. Desde allí se va sucediendo todo un proceso tendiente a la formación

y desarrollo embrionario. Considero relevante destacar que el tema de las técnicas de reproducción asistida posee un complejo entramado, en el cual se mixturán relaciones emocionales, sentimientos y aspectos médicos. Es así que si dichas técnicas son desarrolladas dentro del marco de la ley llegan a ser un medio satisfactorio para cumplir el tan ansiado deseo muchas parejas de ser padres. Pero esto no implica el desconocimiento de las problemáticas que genera y su resolución por parte del derecho. La resolución de este tipo de problemas requiere un trabajo interdisciplinar para llegar a una resolución completa y vasta. Es evidente, como se pudo observar en el desarrollo del capítulo, que las técnicas de fertilización asistida incluyen diferentes posibilidades, lo cual no es poco relevante, debido a que surgen diversas cuestiones sobre las que se puede discutir y sería bueno que se tienda cada vez más a la regulación de las mismas. Es así que el derecho no puede ni debe ser indiferente a estos avances de la ciencia médica.

**CAPITULO II**  
**CRIO CONSERVACION DE EMBRIONES**  
**HUMANOS**

## CAPITULO II

### CRIO CONSERVACION DE EMBRIONES HUMANOS

#### **2.1 Origen**

Alrededor del siglo XVIII, se realizaron los primeros ensayos sobre crio preservación de embriones humanos donde se descubrió la capacidad de conservación del frío y la posibilidad de su aplicación a los seres vivos.

En el año 1677 comienza la historia científica de la crio preservación de semen cuando se reporta una carta escrita por Antoine Van Leewenhouck a la real Sociedad de Londres, donde se pone de manifiesto haber encontrado células móviles en el semen humano.

Posteriormente un cura Italiano Abbe Lázaro Sppallanzani alrededor de 1776, reporta sus primeras observaciones que los espermatozoides humanos, de potros y ranas podían ser congelados en la nieve por 30 minutos y luego ser recalentados con recuperación de su movilidad.

El Italiano Montegatza alrededor de 1866 pone de manifiesto sus hallazgos de que el semen puede ser preservado al reducirse la temperatura, además el mismo escribió: si el semen humano puede ser preservado por más de cuatro días a la temperatura que se derrite el hielo sin pasar por ningún cambio, de seguro que los investigadores del futuro podrán mejorar la calidad de los caballos y vacas sin tener que pagar mucho dinero por el transporte de los sementales. Sera fácil llevar a cabo inseminaciones artificiales con semen congelado enviado de una localidad u otra. También es posible que el marido que muere pueda fertilizar a su esposa y tener descendencia después de su muerte. Estas

predicciones se han cumplido y la visión de Montegatza fue excepcional teniendo en cuenta la poca evidencia científica de la época.

Me pareció importante incluir estos datos en la presente investigación que coincide con el de Montegatza en que el desarrollo de la crio conservación es paralela al de la inseminación artificial en animales, y que el éxito de esta motivó a que el estudio de la crio preservación seminal humana progresara. En 1940 se hacen varios intentos para congelar el semen solamente bajando su temperatura lo cual dio como resultado una recuperación muy baja como consecuencia de la formación de cristales de hielo en el interior de los espermatozoides, entonces se buscó de qué manera se podía evitar la formación de cristales de hielo a partir del cual se hace uso de la vitrificación.

La vitrificación es un proceso de congelamiento excesivamente rápido que evita que se formen los cristales. Posteriormente el descubrimiento del glicerol que fue lo que realmente cambió las técnicas de congelamiento de semen ya que proveía las condiciones adecuadas para que el espermatozoide sobreviva a temperatura bajo cero, a partir de aquí se siguieron desarrollando varios experimentos para mejorar las técnicas de congelamiento.

En 1972 se consigue la supervivencia a la congelación, su posterior desarrollo y la llegada a término en el desarrollo total de embriones de ratones. Estos logros se deben a los trabajos realizados por el equipo de investigación de Whittingham.

Las Técnicas de Reproducción Asistida producen como consecuencia la necesidad de trabajar con embriones y /o con gametos humanos, considerando que hay que extraer del cuerpo humano gametos para poder llevar a cabo estas técnicas de reproducción asistida, teniendo en cuenta que el resultado de las mismas será un embrión que también será manipulado para luego ser implantado en el útero materno o bien para ser conservado

por un tiempo determinado, es lo que me motiva a investigar a fondo los aspectos más relevantes sobre este tema.

Los gametos extraídos del cuerpo humano deben conservarse por su durabilidad y utilización en nitrógeno líquido y congelados a muy bajas temperaturas que oscilan entre  $-80$  y  $-196$  °C , logrando de esta manera disminuir las funciones vitales manteniéndolos en condiciones de vida suspendida por un tiempo prolongado . De esta manera las células mantienen las propiedades biológicas una vez descongeladas sin alterar su estructura y funcionabilidad. Me parece importante destacar la complejidad de este procedimiento lo que conlleva la necesidad del conocimiento previo del perfil biofísico de la célula, siendo para ello importante hacer una breve explicación de cuáles son las células que pueden ser crio conservadas, con sus ventajas y desventajas.

## **2.1. Crio conservación de espermatozoides**

La conservación de espermatozoides es un procedimiento altamente eficiente siempre que los mismos no presenten anomalías por infertilidad o problemas oncológicos. El tiempo de supervivencia de los mismos es muy reducido ya que varía de un individuo a otro y las causas aún son desconocidas. Es necesario que el espermatozoide mantenga su movilidad, la cual se va reduciendo al aplicar esta técnica, por lo que las probabilidades de éxito en Inseminaciones artificiales en que se utiliza este tipo de espermatozoides es baja, no así en la FIV ya que la movilidad de los mismos no es un factor de incidencia para que se produzca la fertilización.

Es muy interesante el tema por lo que considero de gran importancia ampliar la información sobre este método aportando los siguientes datos:

- Empleo de químicos que brindan crio-protección
- Preparación del semen antes del congelamiento

- Empaquetamiento
- Congelamiento
- Descongelamiento

La persona donante debe ser sometida a exámenes para detectar HIV, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis, lo cual implicaría un obstáculo al momento del almacenamiento.

## **2.2. Crio conservación de ovocitos**

Es una técnica que presenta muchas dificultades debido a la constitución biológica del ovocito lo cual se manifiesta en las bajas tasas de embarazos en donde se han utilizado ovocitos crio preservados.

Esta técnica se utiliza en mujeres que presentan ciertas patologías en el sistema reproductivo, como puede ser, endometriosis, infecciones pélvicas o aquellas que consideran necesario retrasar su maternidad por cuestiones particulares.

Los pasos a seguir son:

- Exposición del ovocitos a químicos (Cryoprotectants) lo cual es óptimo para reducir el daño celular causado por la cristalización del agua.
- Congelamiento a temperaturas bajo 0°C
- Almacenamiento
- Descongelamiento
- Disolución de los químicos protectores.

Es importante tener en cuenta el tamaño del ovocito, características citoplasmático del mismo y estado de maduración.

## **2.3. Crio conservación de Embriones Humanos**

Sucede que cuando en un ciclo de fecundación In Vitro se han producido más embriones de los que se van a transferir de una sola vez, aquellos que resultaron de buena

calidad , pero que no serán utilizados , podrán conservarse en nitrógeno líquido en un banco autorizado para ese fin.

Existen riesgos de abortos y malformaciones tanto en niños nacidos por la utilización de Embriones congelados como en casos de concepción natural.

Estos Embriones sobrantes podrán ser conservados hasta el momento que los profesionales médicos consideren que se podrá practicar la Técnica de fertilización asistida en una receptora clínicamente adecuada.

Los Embriones sobrantes que serán conservados mediante la congelación podrán tener diversos destinos según se estime conveniente para la situación que se plantee, como puede ser:

- Su utilización por la propia mujer o cónyuge
- Donación con fines de investigación.
- El cese de su conservación sin otra utilización

La Pareja progenitora, cada dos años como plazo mínimo de tiempo deberá renovar o modificar el consentimiento firmado previamente. Si pasado ese tiempo fuera imposible obtener la firma de ellos, se deberá demostrar de manera fidedigna todas las actuaciones que se hayan realizado con el fin de obtener dicha renovación, de manera que si no se obtiene la repuesta requerida, los pre-embriones quedaran a disposición del centro para los fines que el mismo disponga.

En caso de que la pareja de padres progenitores pudiera divorciarse, separarse, o sufrir alguna otra situación en la que corriera riesgo el destino de los Embriones crio conservados, no se podrá dar lugar al pedido de uno de ellos , ni tampoco ningún tipo de transacción económica o de intereses , lo cual ocasionaría una inmediata nulidad.



Los Embriones congelados pueden sufrir la rotura del vial de almacenamiento lo cual ocasionaría su destrucción, en ese caso se deberá comunicar lo sucedido de manera escrita y en forma inmediata.

#### **2.4. Diagnóstico Genético Pre implantacional**

Avanzando con el estudio de la materia me pareció relevante incluir una breve síntesis sobre Diagnóstico Genético Pre implantacional que también en la actualidad involucra tanto a los embriones como también a los óvulos.

Es una técnica de laboratorio que permite el estudio del ADN de los Óvulos o de los Embriones para poder seleccionar aquellos que tienen determinadas características y descartar los que presentan determinadas alteraciones. La misma es de gran importancia cuando hay antecedentes familiares de enfermedades pélvicas o cromosómicas.

Se puede realizar tanto con embriones como con óvulos, voy a describir cada caso en particular.

#### **2.5. Diagnóstico Genético Pre implantacional con Embriones**

Se estudia el material genético para determinar si existe alguna alteración genética concreta, cuando los embriones se encuentran en la fase de 6 u 8 células, lo cual generalmente ocurre al 3° día de su desarrollo y antes de que el mismo sea transferido al útero.

Dentro de este Test se dan dos tipos diferentes:

- **Diagnóstico Genético Preimplantacional:**  
Es el diagnóstico del Embrión respecto a la presencia o no del alelo causante de una enfermedad o alteración cromosómica que llevan los progenitores.
- **Pre implantacional Genetic Screeng:**

Los embriones cromosómicamente normales se seleccionan de una cohorte en la que se sospecha que está por encima de los valores normales la proporción de los embriones cromosómicamente anormales.

- Diagnóstico Genético Pre implantacional con óvulos:

Este estudio tiene por finalidad la detección de patología genéticas en el óvulo antes de que se forme el embrión, se analiza una parte concreta del ovulo, específicamente el crepúsculo polar, lo que permite detectar patologías hereditarias de origen materno.

Procedimiento:

- Tratamiento hormonal para estimular la ovulación.
- Evaluación de la constitución cromosómica y se separan los embriones sanos de los enfermos.
- Finalmente se realiza la transferencia de los embriones seleccionados al útero de la mujer.

Si quedaran embriones sobrantes normales se guardan para otro ciclo para lo cual se utiliza la crio conservación.

De esta manera he tratado de ofrecer la mayor información posible sobre las mencionadas técnicas de fertilización asistida, considerando que son la base del tema elegido y con lo que posteriormente ya entraremos directamente al análisis de la Técnica de crio conservación de Embriones Humanos.

Al tratar el Diagnostico Pre implantacional, el cual tiene como finalidad principal la selección de embriones, considero relevante para dar completitud al tema incluir en esta parte de la investigación las consideraciones más significativas sobre Terapia Génica, teniendo en cuenta que la misma se constituye en una

herramienta poderosa al ahora de corregir anormalidades y también como un medio para el tratamiento de embriones deficientes.

## **2.6. Terapia Génica**

Esta Terapia se puede definir como un conjunto de técnicas que permiten vehiculizar secuencias de los ácidos tanto el ADN como el ARN que son los portadores del código genético al interior de las células diana.

Cabe aclarar que una célula diana es cualquier célula del cuerpo que ha sido infectada por un virus, lo cual aumenta la producción de proteínas anormales que no pertenecían al cuerpo. Estas células contienen receptores de antígenos que actúan como señal para los linfocitos T (colaboradores) quienes alertan al sistema inmunológico el cual a su vez destruye a las células diana señalizadas.

Dada la complejidad de este tema en el aspecto científico será muy importante comprender su utilidad y en que ámbito será conveniente su aplicación.

Como se ha tratado en el ítem anterior la misma sirve para curar o evitar toda clase de patologías que se presentan a nivel genético.

Lacadena, Juan Ramón (1999), plantea dos definiciones sobre esta técnica, la primera y en un sentido más estricto decía” la administración deliberada de material genético en un paciente humano con la intención de corregir un defecto genético específico” y la otra definición en un sentido más amplio expresaba” Una técnica Terapéutica mediante la cual se inserta un gen funcional en las células de un paciente humano para corregir un defecto genético o para dotar a las células de una nueva función”.

Esta es una idea general de Terapia génica, pero su procedimiento desde el punto de vista científico reviste grandes tecnicismos como es el uso de “vectores” los cuales se utilizaran como vehículos para transportar el ADN foráneo a la célula somática. El ADN

requiere de un sistema que lo ayude a reproducirse y a penetrar en el sistema orgánico del individuo al que fue para así poder crear una verdadera “simbiosis” entre los dos materiales genéticos que ahora se encuentran juntos.

## **2.7. La Concepción**

La concepción natural es un proceso muy complejo que involucra muchos eventos durante su desarrollo, hasta que llega el momento en que se puede verificar la existencia de un embarazo.

Los cambios en nuestra sociedad, estilos de vida , situaciones de estrés a las que son expuestas la mayoría de las personas , factores económicos y muchos otros, son determinantes para que haya aumentado de manera considerable la infertilidad de muchas parejas que hoy se ven obligadas a recurrir a las técnicas de Fertilización Asistida para concretar su deseo de ser padres.

Es decir que esos cambios socio culturales han ido de la mano con los avances médicos – científicos, proyectándose hacia el campo jurídico la necesidad de rever esos principios básicos universales que tienen su vigencia hasta el día de hoy.

Se produce una disociación entre concepción y gestación, lo cual se encarga de revolucionar aspectos éticos, jurídicos.

Hoy renace la cuestión relativa al Embrión Humano a partir de la utilización de las Técnicas de Fertilización Asistida, donde se cuestiona el hecho de no proveer al embrión de su ambiente natural, que es el seno materno, exponiéndolo por consiguiente a situaciones altamente conflictivas como es el congelamiento o experimentaciones que ponen en riesgo directo tanto su vida como su posterior desarrollo.

Esto ha originado numerosas controversias que todavía no pueden ser respondidas en su totalidad, por lo cual intentaré desde una perspectiva diferente abordar aquellas

consideraciones más significativas sobre el Embrión Humano que hoy está latente , tratando de lograr un camino que nos dirija a la verdad sobre el mismo, es persona?, es una cosa?, ¿ o un ser intermedio? .

En estos temas de tanta relevancia, donde lo que se afecta es un valor esencial y de interés general como es la salud y se transforma algo tan simple y milagroso como es la reproducción humana, se ha producido una polémica que trasciende el campo de la medicina, atraviesa los umbrales de lo ético, lo legal, lo filosófico y también lo jurídico.

Actualmente la utilización de estas Técnicas de Reproducción Asistida, por quienes no pueden procrear ya no es una novedad ni tampoco es imposible de alcanzar.

En Argentina gracias a la Ley de Reproducción Asistida N° 26862, promulgada en el año 2014, muchas parejas se vieron favorecidas lo que considero un avance muy importante en materia de salud.

La gran demanda por la utilización de las mencionadas técnicas y todas las prácticas que surgen de las mismas, conlleva a la necesidad de que el campo jurídico se ocupe de su regulación en todas las áreas que se encuentren involucradas en el desarrollo de las mismas.

En el apartado anterior ya se han conceptualizado y desarrollado las técnicas de Fertilización Asistida que son quienes dan origen al tema de la Crio Conservación de Embriones.

Para poder continuar con el análisis del mismo, considero relevante hacer una reflexión sobre el comienzo de la vida humana, respondiendo al interrogante de cuando se produce la concepción teniendo en cuenta las distintas teorías al respecto que voy a exponer, para que recién a partir de allí se pueda establecer con certeza si podemos hablar de persona humana o no, cuando nos referimos al Embrión Humano.

La vida de una persona comienza con la concepción, pero como saber cuál es el momento exacto de la misma, a que se refiere el Derecho cuando expresa que el comienzo de la vida humana se inicia con la concepción.

Este interrogante una y otra vez se presenta y numerosas dudas surgen al respecto, por lo que veo necesario buscar en materias como la Biología que nos permita comprender y determinar desde lo científico cuando se inicia la vida de un ser humano.

Desarrollaré a continuación las diferentes Teorías que considero más importantes sobre el tema en cuestión:

## **2.8. Teoría de la Fecundación**

Esta Teoría es conocida como la teoría de la penetración del ovulo por el espermatozoide.

Esta Teoría sostiene que el proceso de fecundación consta de varias etapas:

La primera donde se produce la penetración de la cadena radiante, que es el momento en que cada espermatozoide trata de alcanzar la membrana prelucida que envuelve al ovocito, avanzando entre las células foliculares.

Posteriormente los espermatozoides se encargan de reconocer y adherirse a la membrana, la cual ya queda en condiciones de ser atravesada por uno solo de ellos en busca del ovocito. Se produce la unión entre ambos, e inmediatamente la membrana citoplasmática de ambos gametos se bloquea para que no se produzca la polispermia (ingreso de muchos espermatozoides).

Mientras se está produciendo el bloqueo de la polispermia el ovocito comienza la segunda división meiótica generando dos células haploides, logrando de esta manera la

formación de los pro núcleos masculinos y femeninos quienes avanzan hacia la región central del cigoto donde se desenrollan los cromosomas y se replica el ADN.

En esta última fase los pro núcleos se colocan uno muy cerca del otro y pierden sus cariotecas, etapa que se conoce como “Singamia”. Es a partir de ella que quienes sostienen esta teoría argumentan que con la fecundación hay una persona en potencia con posibilidades de desarrollarse y convertirse en tal, pero que aún no lo es, entonces de acuerdo a lo expuesto fecundación no es concepción pues en ella no hay vida humana, no hay genoma humano, recién estaría en condiciones de serlo cuando se produce la unión de los pro núcleos del ovulo y del espermatozoide.

La Academia Nacional de Medicina (1995) expresa:

La puesta en marcha del proceso de formación de una vida humana se inicia con la penetración del ovulo por el espermatozoide, nueva célula resultante es el Cigoto, contiene su propio patrimonio cromosómico donde se encuentra programado biológicamente su Futuro, este hecho científico con demostración experimental, es así dentro o fuera del seno materno.

## **2.9. Teoría de la Implantación**

También llamada “Teoría de la Anidación”, la misma sostiene que la vida humana comienza cuando se produce la fijación del Embrión en la pared interna del útero materno, entre el día siete y catorce del desarrollo embrionario.

Quienes argumentan esta teoría expresan que una vez que el Embrión se aloja en el útero materno se define recién en ese instante la unicidad del mismo, con la diferenciación de sus células y tejidos, momento determinante del inicio a la existencia individualizada del ser humano.

## **2.10. Teoría de la Formación del Sistema Nervioso central**

Esta teoría es conocida como la teoría de la aparición del surco neural, lo cual se produce alrededor del décimo quinto día del desarrollo embrionario cuando aparecen las primeras formaciones de la corteza cerebral, por lo que recién comienza la vida con la presentación de la llamada línea primitiva, ahí recién estaríamos frente a un ser viviente.

Es decir que la formación del Sistema nervioso Central sería un factor determinante del comienzo de la vida humana, entonces esta teoría sostiene que no se puede reconocer a una persona que no posee las estructuras cerebrales.

El Doctor Peter Singer (2004.p.204) expresa” que de la misma manera que consideramos la muerte cerebral como el fin de la vida humana, deberíamos considerar el nacimiento del cerebro como el principio de la vida”.

Para poder realizar el análisis del estatus del embrión es necesario considerar las diferentes posturas existentes al respecto, las cuales enunciare a continuación.

## **2.11. Status del Embrión Humano: Diferentes Posturas**

### **Postura clásica existente acerca del embrión humano**

Dentro de esta postura es importante destacar que el punto referencial del cual se debe partir para enfocar la mencionada problemática es el respeto por la dignidad del embrión humano, ya que en ella radica la individualidad originaria y única, entiendo por esto que es necesario reconocer, respetar y proteger la dignidad del embrión humano.

Parra Tapia (2006 p.116) sostenía:

La crio preservación no resulta ser una técnica que respeta la dignidad del embrión humano, al someterlo no solo a bajas temperaturas sino también a la detención de sus funciones biológicas, impidiendo en consecuencia la correspondiente acogida en el vientre materno.



Considero importante en el tema que estoy investigando llegar a determinar cuándo es el comienzo de la vida humana, partiendo del desarrollo de la biología y de la genética, teniendo en cuenta que ese es el punto de divergencia donde confluyen todas las consideraciones bioéticas para que se pueda pretender posteriormente la verdadera protección de su dignidad como esencia de su naturaleza.

Creo que la dignidad humana viene como consecuencia por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, es por eso que quienes defienden esta postura sostienen que la persona nacida es titular de derechos y obligaciones reconocidas y protegidas por el estado de derecho, igualmente sería la persona en vías de desarrollo implantada en el útero materno, lo que me lleva a reflexionar que los embriones merecen la misma consideración.

Entiendo que la postura clásica coloca a los embriones congelados como seres humanos titulares de su vida biológica y del tiempo de su existencia, a quienes se les interrumpe el ciclo vital de su desarrollo, además la congelación los expone a graves riesgo muerte o daños, se ven privados de la verdadera acogida en el seno materno y también pueden ser susceptibles de nuevas manipulaciones.

Otro punto que resalta en esta postura y no menos importante es la ausencia de beneficios para el embrión en desarrollo, al contrario la aplicación de esta técnica estaría destinada a terceros como los padres y los centros de investigación, entre otros.

Si consideramos el valor que tiene la “Persona humana” es ahí donde radica el punto en controversia ya que la preservación de este material genético, a partir de la congelación del mismo , donde se suspenden las funciones biológicas, esto podría ser entendido como un tipo de violencia.

Como consecuencia lógica de esto observo que es un tema que no solo interviene en el campo de la salud reproductiva, sino también en el área del derecho donde se produce un enfrentamiento ético porque sus principios básicos, aceptados y practicados desde hace tiempo resultan cuestionados por esta revolución biotecnológica.

Resulta obvio que ante tanto avance biotecnológico y una sociedad convulsionada como es en la actualidad, el Derecho resulta en muchos casos insuficiente y haya áreas como el tema en referencia donde hay conductas disvaliosas, manipulaciones peligrosas y cuestionables que quedan sin la correspondiente protección jurídica.

## **2.12. Algunas consideraciones desde la Bioética**

### **Aspectos más relevantes**

En esta etapa de la investigación considero muy importantes destacar cuales son los aspectos más relevantes que giran en torno al embrión humano.

Continuando con lo planteado en las consideraciones anteriores voy a rescatar como las cuestiones científicas han cambiado radicalmente varios conceptos pero la naturaleza misma de la ciencia permanece en el tiempo. La ciencia en si se orienta a la lucha por salvar vidas humanas, curar enfermedades y paliar el dolor hasta ahí es sus principios son altamente beneficiosos y positivos para el ser humano, pero a veces se torna contradictoriamente utilizando medios que no resultan compatibles con la vida misma.

En estos últimos tiempos y ante la revolución biotecnológica, lo que ha cambiado es la valoración de la vida humana a conveniencia de otros.

El Embrión humano es un individuo humano desde la fecundación de los gametos de sus progenitores, y se constituye en un cigoto, es decir un embrión de una sola célula.

Biológicamente la vida humana comienza tras la fecundación con la aparición del “Cigoto”. Este es un proceso que dura varias horas, y luego de la constitución del cigoto al final de la fusión de los gametos se establece la identidad genética del nuevo individuo.

Esta postura sostiene que la concepción consta de un comienzo y un final definidos, con diferentes maneras de interaccionar, en relación directa con el medio donde se desarrolle, obviamente con el seno materno. Considero relevante afirmar lo que a veces se olvida de que un embrión in vitro no porque no sea implantado en el seno materno se desestime su valor con respecto al que es implantado en el útero, o lo que es peor no se lo considere humano. Esto no tiene justificación biológica u ontológica el hecho de que la fuerza de una entidad como el embrión depende del fin para el que se creó o el lugar donde se lo coloque o implante.

Creo que los progenitores en su afán por lograr sus propósitos más cercanos que es el de ser padres, no alcanzan a dimensionar la gravedad del problema y la voluntad por satisfacer tal deseo del equipo médico de hacer realidad los mismos, prevalece por encima de lo que ese embrión impone al hombre y a la mujer de quien procede.

Las técnicas de Crio conservación de embriones no implantados han diluido con el tiempo la responsabilidad natural de los padres con el hijo y una progresiva despersonalización en la relación paternidad- filiación, lo que conlleva a considerar al hijo una propiedad disponible y por lo tanto abandonable.

Se producen embriones en exceso, a razón de más de ocho por ciclo en lugares donde las leyes lo permite, en nuestro país el número de embriones a transferir es un tema muy debatido, generalmente depende de las características de los embriones y de la edad de la mujer. Habitualmente el número es entre 2 y 3. Algunos países tienen un número máximo. Algunas justificaciones para esto son aumentar la eficacia procreativa y

seleccionar aquellos embriones considerados óptimos, ya sea por su estado de salud actual o por la sección del sexo. Esta selección está en relación directa con el número producido. Se habla de embriones sub óptimos, inviábiles, sobrantes, términos que no modifican la realidad humana del embrión pero que de una manera muy sutil, gradual y casi imperceptible disminuyen la carga eugenésica de la práctica.

Con el tiempo se ha dejado de realizar la transferencia de varios embriones para evitar que se produzcan los embarazos múltiples que no solo son peligrosos para la madre sino también para los niños que nacen prematuros. El aborto selectivo conocido como Eufemismo de Reducción Embrionaria, no resuelve el problema sino que agrega otro nuevo que es el aborto provocado.

El inicio de la vida humana está dirigida hacia la formación de un organismo maduro que tiene sus leyes propias. Biológicas, por lo que el concepto de Individuo me lleva a la idea de una organización unitaria.

Cada ser vivo es un individuo cuando llega a ser un organismo, es decir una unidad integrada por estructuras y funciones sea cual fuere su nivel de complejidad.

Resulta complejo establecer a partir de cuándo y no antes es necesaria la protección legal y moral, de este ser humano en desarrollo. Se ha visto de todo lo expuesto que la vida es un proceso unitario o integrado. Cada célula es parte de un todo que tiene su inicio en la activación mutua de los gametos en el proceso de la fecundación que origina el cigoto. Es por ello que resulta necesario en la presente investigación hacer un análisis de esta célula que tiene un ciclo vital con maduración y desarrollo. El embrión necesita de condiciones muy específicas y particulares para poder desarrollarse y madurar, sin estas condiciones el embrión muere, al perder la función vital que poseía en cuanto al crecimiento y diferenciación celular.

“la muerte de una persona nacida es la cesación total e irreversible de una persona nacida es la cesación total e irreversible de toda actividad encefálica, como manifestación de la pérdida de la vida como organismo”. López Montalla (2000p.45)

Del mismo modo se define la muerte del embrión, que es lo que determinaría su carácter de individuo desde el momento que se produce la concepción.

Hay dos hechos importantes que se deben considerar: la capacidad de las células que separadas del organismo que formaban parte pueden iniciar un nuevo ciclo vital y dar lugar a la formación de un nuevo ser, este suceso se conoce como Totipotencialidad. Esta característica corresponde al embrión en desarrollo, distinguiendo de la masa interna del mismo que no posee dicha característica. La posibilidad de producir un nuevo embrión sacando y manipulando algunas de sus células no significa que cada una de ellas sea un embrión potencial dentro de otro vivo o muerto. Solo se podría lograr en condiciones muy concretas.

Sera necesario analizar cuando acaece la concepción para poder considerar posteriormente el status jurídico del embrión humano que luego pasaré a explicar.

### **2.13. Análisis Científico**

Como se ha explicado en el apartado anterior, cuando se describió al embrión humano desde el punto de vista biológico, donde se hacía hincapié en todo lo referente a la concepción y fecundación se puede decir que científicamente el comienzo de la vida de un ser humano se inicia cuando se produce la penetración del espermatozoide en el ovulo, que constituiría la primera fase del cariotipo exclusivo de la especie humana, la cual seguirá un proceso gradual, progresivo caracterizado por la inteligibilidad.

El “Cigoto” es una realidad biológica individual formado por la unión de los gametos masculinos y femeninos , durante la fecundación, momento este en que ocurren

dos hechos de gran significación, uno es la impronta génica que consiste en el cambio de la impronta parental de cada gameto para dar lugar a una propia del Cigoto, y el otro fenómeno importante es el de la polarización celular, que permite la distribución asimétrica del material citoplasmático del ovocito, lo que ocasionaría posteriormente que las estructuras se ordenen a lo largo de un eje y lograr finalmente el desarrollo tan deseado.. De esta manera se regula la expresión selectiva de genes en las diferentes partes del embrión.

Existe un Plan genético que encausa el proceso donde el cigoto se transformará en un organismo adulto, ese plan es llevado a cabo por “homeogenes”, que son genes conocidos que trabajan a nivel de las proteínas , luego aparecen los morfogenes, quienes en conjunto con los anteriores determinan la información temporal y posicional del desarrollo de los Embriones.

Se puede considerar entonces al Cigoto como un individuo con capacidad de iniciar en forma ordenada un programa conteniendo toda la información genética, lo que me lleva a pensar que cada ser humano es único, no solo por toda la carga genética proporcionada por sus padres, sino porque a lo largo de todo su desarrollo existe todo un mensaje genético diferente a ellos contenido en su estructura celular adquirida de su interacción con el medio.

Otro fenómeno para destacar durante el desarrollo del embrión se da cuando se produce la implantación del mismo en el útero, durante su viaje a través de las trompas de Falopio, y es el dialogo molecular existente entre la madre y el hijo, siendo este un factor muy importante y determinante que contribuye con su posterior crecimiento.

Las técnicas de reproducción asistida han demostrado que la viabilidad del Embrión en la etapa pre implantatoria depende considerablemente de los factores moleculares aportados por la madre.

La implantación ocurre cuando se unen el Trofoectodermo del polo embrionario al endometrio, este proceso requiere de coordinación y sincronía entre el tiempo utilizado por el mismo y las integrinas del ion calcio. Durante la fecundación in vitro, se puede dar la gemelacion homocigota por la precariedad del embrión y la falta de sincronización materna, lo cual se logra con el diálogo molecular entre la madre y el hijo, fenómeno que no se produce en este caso.

Toda la información recibida científicamente me permite considerar al embrión como un ser dotado del patrimonio genético de la especie humana, que expresa de forma espontánea sus potencialidades de desarrollo, utilizando para ello un complejo proceso de integración entre los compuestos internos y luego con las células a las que da lugar progresivamente.

Este tema por su relevancia ha dado lugar a grandes planteamientos en los debates bioéticos originados en las distintas concepciones acerca del embrión humano.

El Informe Warnock (1978 p.21) argumentó “que el carácter totipotencial del pre embrión y la posibilidad de gemelacion no constituye una realidad biológica individual hasta el día catorce de su desarrollo” Quienes están a favor de esta posición desconocen que el Cigoto posee una organización específica, en la cual ya está formada la identidad biológica del nuevo ser humano, único y diferente de sus progenitores.

## **2.14. Consideraciones desde el punto de vista Ético**

Continuando con el análisis anteriormente realizado surge la siguiente pregunta, ¿cuál es el valor factible de atribuirle al embrión como un futuro individuo en potencial desarrollo?

Científicamente la respuesta sería afirmativa, teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta ahora, pasemos ahora a la perspectiva filosófica y ética, cuales son las consideraciones existentes al respecto.

Desde el punto de vista filosófico hay una concepción personalista que asegura que ya en el momento de la concepción está presente el valor de la persona humana individual, basándose en dos razones, primero estaría presente en la unión del cuerpo y el alma lo cual es sustancial y segundo el acto existencial que realiza la naturaleza humana donde confluyen alma y cuerpo.

Sgrecia Elio (2011 p.112), afirma que: “la unidad de desarrollo y la unidad ontológica del ser humano en formación llevan a sacar la misma conclusión, que estamos frente a una vida humana individual en estado de desarrollo”.

Es importante considerar todas las valoraciones que consigne para poder llegar a dilucidar la verdad sobre el concepto de embrión humano de manera que se pueda establecer como fundamento base para una adecuada protección legal para futuras investigaciones o experimentaciones.

Núñez De Castro (2008 p.98) sostiene,

Que si el Embrión humano es una persona en el sentido de poseer desde la fecundación, la estructura de su personalidad, y como va desarrollando su personalidad a lo largo de todo su desarrollo desde cigoto hasta que llega a ser adulto entonces creo



que podemos considerarlo como un ser dotado de dignidad y debería ser respetado como persona humana.

### **2.15. Consideraciones Legales respecto al Embrión Humano**

Como se ha visto a lo largo de todo el desarrollo del presente trabajo de Investigación el inicio de la vida humana ha sido el punto central donde radican todos los debates éticos, filosóficos, y también jurídicos, involucra diversas áreas desde lo científico, médico, y también jurídico, por lo que es muy importante poder determinar si estamos en presencia de una nueva vida humana, que merezca una verdadera protección jurídica.

Actualmente, las técnicas de Fertilización asistida y la Crio conservación de embriones humanos son prácticas que se llevan a cabo en laboratorios de todo el mundo, pero solo en algunos países tienen una verdadera regulación respecto a ellas.

En nuestro país la aprobación del Unificado código Civil y Comercial, trajo aparejado uno de los tópicos jurídicos más controvertidos relacionados con la persona humana y todo lo relativo a su existencia, surgiendo de aquí el nuevo artículo 19 que establece lo siguiente:

“Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana se verifica con la concepción”.

El presente artículo es coincidente con todo el ordenamiento jurídico argentino que reconoce categóricamente el comienzo de la persona humana se verifica con la concepción y quedando en el centro del debate el estado jurídico del embrión no implantado. Complementariamente al artículo 19 se sancionó la Ley de Fertilización asistida N° 26682 sancionada en el año 2013 que se encarga de regular los procedimientos y técnicas médico- asistenciales.

Considerando la importancia de la ley de fertilización Asistida que marca un gran avance en el tema en materia de legislación, ya que garantiza los derechos a toda persona a la maternidad y paternidad, que permite que muchas parejas logren el tan ansiado sueño de ser padres. Pero esta ley no contempla la situación de los embriones que no logran ser implantados, ¿qué pasará con ellos sin una adecuada protección legal, son crios conservados? ¿Por cuánto tiempo? Y ¿después del proceso de congelación? ¿Cómo son sus signos vitales?

## **2.16. Conclusiones parciales**

En este capítulo se analizaron las diferentes posturas que giran en torno a la crio conservación de embriones humanos, el estatus biológico del mismo, de manera que puedan resultar orientativos para la finalidad de este trabajo de investigación, que es la determinación del inicio de la vida humana para poder llegar a establecer la verdadera naturaleza del embrión, y determinar a partir de ahí si es realmente posible brindarle la protección jurídica plena como a cualquier ser humano. Como ya se advirtió anteriormente, la existencia del ser humano comienza con la concepción. Si bien, se produjo un gran avance con la denominada ley de fertilización asistida (26682), la misma no regula la situación de los embriones no implantados.

Considero que el embrión es un individuo en potencial desarrollo, por lo cual debe ser tutelado y protegido por el derecho. En él se pueden desplegar todas las potencialidades propias del humano, sin mencionar, la carga genética que lleva consigo, lo cual no es un tema menor.

## **CAPITULO III**

### **DERECHO COMPARADO**

## CAPITULO III

### DERECHO COMPARADO

#### **3.1. Introducción**

Por la complejidad e importancia del tema tratado en el presente trabajo es que considero de gran relevancia poner la mirada en otros países del mundo, comenzando por el ámbito europeo y algunos países de América, de manera que me permita realizar un análisis comparativo con la regulación existente en nuestro país.

La regulación sobre técnicas de fertilización asistida en países europeos carece de uniformidad.

Hay lugares que poseen legislación específica con la aplicabilidad de las respectivas sanciones penales, existen también aquellos que tienen reglamentaciones administrativas, recomendaciones médico-ético y jurídico, pero ninguno presenta una regulación completa que contemple el respeto por los derechos y dignidad del hombre.

Analizaré los puntos más relevantes de aquellos países que cuentan con una regulación específica sobre Técnicas de fertilización Asistida y Embriología humana.

Es importante tomar conciencia de lo que verdaderamente significa la circulación de Embriones Humanos crio conservados y analizar cuáles serían las posibles soluciones a los que debemos arribar para comenzar a encontrar las respuestas a la problemática planteada.

#### **España**

Este país cuenta con la existencia de la llamada “Comisión Nacional de reproducción Humana Asistida”, la misma ha sido creada en el año 1997. A partir de su creación es que se comienza a trabajar de manera más profunda y consciente la

problemática de los embriones humanos y aparecen las primeras cifras que mostraban la cantidad existente de embriones humanos congelados.

En el año 1988 se aprueba la Ley N° 35 donde se aportan nuevos números que pasan a ser casi definitivos los cuales ascendían en ese momento a 200000 Embriones crio conservados.

Posteriormente se sanciona la Ley N° 45/2003 que deroga a la anterior. La misma regula la Fecundación In Vitro y la Crio Conservación de Embriones Humanos, estableciendo lo siguiente: el equipo médico deberá analizar la situación actual de la pareja que pretende utilizar las técnicas de fertilización asistida y el número de embriones a transferir, con la obligación de considerar la situación particular de cada mujer como edad, historia clínica, posibles causas de esterilidad.

A través de esta Ley es que se acepta la fecundación y transferencia de Embriones de un máximo de hasta tres para ser implantados en cada ciclo de reproducción, considerando obviamente las patologías de base que portarán cada uno de los progenitores involucrados.

Cuando existieran dichas patologías dentro de ese ciclo reproductivo, eso constara en un protocolo elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo contando con el asesoramiento e Informe de la Comunidad nacional de Reproducción Humana Asistida.

En caso de que por dichas patologías se hubieran generado embriones supernumerarios serán crio conservados por un plazo equivalente a la vida fértil de la mujer, de manera que se pudieran utilizar en intentos posteriores. Para ello se deberá concretar un “Compromiso de Responsabilidad” sobre esos embriones que serán crio conservados.

Este compromiso incluirá una cláusula por lo que la pareja o la mujer deberán dar su consentimiento para que esos embriones crio conservados no puedan ser transferidos en el plazo estipulado, sino por el contrario que puedan ser donados pero solamente con la finalidad reproductiva.

### **Gran Bretaña**

En este país se dispone también la creación de un Comité interdisciplinario denominado “Committee of Inquiry into Human fertilization and Embryology”, esto se produce entre los años 1982/1984.

Mary Warnock (1985) a partir de ahí se elaboró el “Informe Warnock”. Se ha considerado el precursor de la regulación legislativa sobre investigación Embrionaria, a partir de él, el comité comienza la investigación y surge el límite de los 14 días, aun así el comité admite que una vez que la fertilización ocurre, el desarrollo continúa sistemáticamente siguiendo un orden desde la mórula hasta el pliegue neural y tubo neural. Reconociendo completamente que el Embrión es diferente a los gametos que lo originaron.

Es decir que biológicamente no hay durante el desarrollo del embrión ningún periodo particular antes del cual podría dejar de ser mantenido con vida.

Hubo posturas enfrentadas en torno a lo mencionado razón por la cual el Informe elaborado por Mary Warnock fija en 14 días la post fecundación, plazo en el que podía autorizarse la investigación que involucra la destrucción de embriones, lo cual fue bastante bien recibido y aceptado por ambos opositores.

En este informe se encuentran dos argumentos muy interesantes, el primero utilitarista que acepta el carácter de pre humano del embrión hasta los 14 días, y el segundo que se corresponde con la justificación científica para la elección del límite de

los 14 días para la investigación con Embriones y toma como base la aparición de la línea primitiva que marca el desarrollo individual del Embrión.

Dr. Mac Laren (2012 p.203) sostiene que:

La vida humana individual solo empieza en el momento en que observamos la formación de la línea primitiva y que por lo tanto el producto inicial de la concepción no es el mismo ser individual que el subsiguiente feto o niño.

La “Human Fertilization and Embryology “(1990p.33) expresa:

Que ningún permiso podrá autorizar a almacenar o utilizar un Embrión después del día 14 de su fecundación. También establece que no se almacenen gametos o Embriones por más de un periodo de cinco años, pasando ese periodo se permitirá que mueran.

Cada año se producen alrededor de 30000 Embriones aproximadamente y se destruyen aquellos que exceden el plazo máximo legal.

Es decir que en el año 1991 se sanciona la Ley de fertilización Humana y Embriología. Dicha ley acepta la donación y crio conservación de Embriones en forma expresa y contempla como periodo de crio conservación un plazo máximo legal no superior a cinco años. Limita el número de inseminaciones a diez por un mismo donante, y en cuanto al inicio de la vida sostiene que se produce a partir del día catorce.

### **Alemania**

En Alemania la regulación existente en la actualidad, es la Ley Penal N° 745 que fue sancionada el 24 de octubre de 1990, la mencionada ley se encarga de proteger al embrión humano desde el mismo momento de su concepción. No se admite en este país la constitución de Bancos de Embriones.

En cuanto al número de embriones obtenidos durante la Fecundación In Vitro no pueden ser más de tres, considerando la obligatoriedad de transferir los mismos al útero materno.

Su regulación es específica en cuanto refiere a la investigación con embriones, el día 13 de Diciembre del año 1990, se sanciona la Ley Alemana de Protección de Embriones, la cual limita la utilización de embriones con un fin diferente a la reproducción, el mantenerlos artificialmente por medios como la crio conservación a aquellos Embriones que son considerados inviábiles después de un aborto o someterlos a experimentaciones o intervenciones no originadas del mismo.

### **Francia**

En el año 2001 en este país se presenta un Proyecto de Ley al Consejo de Ministros por el que se modifica una ley previa que penalizaba la experimentación basada en Embriones Humanos.

Posteriormente en el año 2003 se sanciona una nueva Ley que permite a los progenitores donar sus embriones sobrantes mantenidos por crio conservación para ser utilizados para investigación, la cual debía ser específicamente aprobada por los Ministerios respectivos. También prohibía la concepción de Embriones para fines relacionados con investigaciones o experimentaciones.

Tanto Alemania como Francia realizan una presentación ante la ONU con la intención de prohibir la clonación reproductiva, que si se aprobara, esta práctica se convertiría en delito.

### **Estados Unidos De América**

Considerando el sistema de organización política existente en este país, lo que permite la coexistencia de diferentes cuerpos normativos que abarcan desde la



permissividad de las diversas técnicas hasta llegar a la prohibición y penalización de las mismas figuras en otros estados.

Uno de los principios básicos que establece la jurisprudencia norteamericana en relación con este tema, es el de la autonomía reproductiva. Esto implicaba la protección de decisiones individuales en asunto que estuvieran directamente relacionados con la procreación, considerando como lo más significativo el derecho a procrear de los progenitores , sin contemplar al Embrión humano como persona, considerándolo como sujeto pasible de protección en estos actos.( Rabinovich- Berckman, 1999).

De todo lo expuesto, se puede concluir que a medida que se avanza con el uso y eficacia de las Técnicas de fertilización Asistida, la situación problemática en la que se encuentran aquellos embriones que no han sido implantados y que no han recibido destino alguno, tiende a complicarse cada vez más.

A continuación expondré gráficamente una síntesis de las diferentes legislaciones existentes en los países europeos y latinoamericanos.

PAIS	SITUACION LEGAL DE LOS EMBRIONES
ALEMANIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre protección del Embrión Humano 745/90</li> </ul>
FRANCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Seguridad social</li> <li>• Ley relativa al respeto del cuerpo humano.</li> <li>• Ley relativa a la donación y utilización de elementos y productos del cuerpo, a la asistencia médica, a la procreación y al diagnóstico prenatal.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre Técnicas de reproducción Asistida.</li> </ul>

ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre la donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos y órganos.(1988)</li> </ul>
INGLATERRA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre fertilización humana y Embriología (1991)</li> </ul>
NORUEGA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley sobre Fertilización Artificial (1987)</li> <li>• Ley sobre aplicación biotecnológica en medicina (1994)</li> </ul>
DINAMARCA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay regulación específica</li> </ul>
REINO UNIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Acuerdo de Subrogación Act.1985” 16 de julio de 1985</li> </ul>
SUECIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N° 1139 sobre Inseminación Artificial (1984)</li> <li>• Ley sobre fecundación In Vitro (1988)</li> <li>• Ley sobre Inseminación Artificial N° 1140 (1984)</li> </ul>
AUSTRALIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clonación</li> <li>• Congelación de Embriones</li> <li>• Procedimientos con gametos humanos fertilizados por gametos animales</li> </ul>
MEXICO	<p>El Código Civil Federal y la Ley General de salud son los instrumentos por medio de los cuales legaliza la Fecundación, la Inseminación Artificial y cualquier otro método de reproducción asistida, con la salvedad de que solo podrán acceder a estas técnicas las parejas casadas o las que viven en concubinato.</p>
BOLIVIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código de Familia, el cual establece que la paternidad no puede desconocerse después de dar consentimiento de manera expresa.</li> </ul>

COSTA RICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código de Familia, dispone que el consentimiento para la inseminación artificial, tanto heteróloga como homóloga será similar tanto a nivel de filiación como de paternidad.</li> </ul>
EE.UU	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Regulación federal se aplica a todas las actividades que involucran a fetos y mujeres embarazadas.</li> </ul>

El cuadro desarrollado en el apartado anterior fue extraído y elaborado.<sup>7</sup>

### **3.2. Consideraciones generales sobre los límites de la Ciencia**

He descubierto a través de este trabajo de investigación, el hecho de que el alto porcentaje en la utilización de las Técnicas de Reproducción Asistida, trajo aparejado la producción de un mayor número de embriones en estado de conservación en bancos especializados en diferentes países del mundo.

Lo que me lleva a concluir de todo lo analizado, que casi la mayoría de los países del mundo practican la crio conservación de embriones, de los cuales un porcentaje muy pequeño de ellos cuenta con una legislación acorde a la problemática, reflejando en ella el respeto absoluto e inmensurable por la vida humana y la concepción, mientras que el resto llevan a cabo esta práctica sin considerar las consecuencias éticas y jurídicas que derivan de la misma.

Es importante destacar para continuar con el análisis, cual es el límite de actuación de la ciencia, cuando están en riesgo de ser vulnerados valores que representan al ser humano en su esencia como tal y como consecuencia de ello se expone también la vida misma. Si bien es de gran significación para la raza humana los aportes y logros que la

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/trabajos46/reproduccion-asistida-dominicana/reproduccion-asistida-dominicana2.shtml> (Recuperado 22/04/16)

ciencia haya obtenido en lo que respecta a investigaciones sobre salud humana, se debe tratar que los mismos se produzcan dentro de un marco coherente con nuestra realidad social y actual, lo que contribuiría que tanto a nivel nacional e internacional, se diera el perfecto desarrollo de la ciencia en armonía por el respeto y valores humanos.

La finalidad más importante de la Ciencia es procurar el bienestar del ser humano, pero con la práctica de esta técnica de crío conservación de embriones humanos, donde se produce un dilema ser humano – avances científicos, lo que se debe preservar desde un primer momento es su protección, por su condición especial de ser humano en potencial desarrollo.

La Constitución federal helvética (1848 p.23) expresa al respecto” Todo ser humano es protegido del abuso de la medicina reproductiva y de la ingeniería genética”.

Como lo he expresado en párrafos anteriores considero importante señalar que si bien la ciencia debe estar al servicio de la humanidad en su conjunto, y siendo su objetivo prioritario mejorar la calidad de vida de cada ser humano, pero actuando siempre de la mano del derecho, con el apoyo de un estado involucrado en los problemas sociales y una sociedad comprometida e informada que sabe proteger los valores principales para un futuro mejor. Seguramente surgirá un nuevo compromiso entre la comunidad científica y nuestra sociedad que permitirá afrontar estos desafíos respetando a la persona humana desde su concepción y manifestándose en contra de la explotación e investigación con embriones humanos.

Mencionaré el Pacto Internacional de los Derechos Económicos , Sociales y Culturales (1966) en su artículo 15, que establece que el respeto de la libertad indispensable para la investigación científica y para la actividad creadora es consecuencia del derecho que se reconoce a cada uno a gozar de los beneficios del progreso científico

y de sus aplicaciones. También el 20 de noviembre de 1974, en una recomendación respecto a la situación de los investigadores científicos de la Unesco, invita a los estados a guardar el máximo respeto a la autonomía y a la libertad de investigación necesarias para el progreso científico (artículo 8).

Aun así considero que el ejercicio de las actividades científicas que se realizan con el Embrión humano y en lo que respecta la crio conservación de aquellos que no fueron implantados, debe hacerse dentro de un marco de respeto por los Derechos humanos, considerando como pilares esenciales las libertades fundamentales y la dignidad humana y consecuentemente con esto la salud reproductiva de las personas, por lo que será muy importante encontrar la regulación adecuada que brinde las garantías necesarias y la protección jurídica correspondiente. Habrá que establecer un límite claro, enmarcado entre el desarrollo de la ciencia, mirando al ser humano como receptor y beneficiario de estos logros.

### **3.3. Consideraciones más importantes sobre los Derechos Humanos**

Mencionaré una serie de Derechos que a mi parecer tienen pertinencia con el tema de Investigación, considerándolos como la base sustentadora de la actividad científica y biotecnológica.

### **3.4. Derecho a la vida**

El Derecho a la vida es el primer derecho natural, básico y esencial que tiene todo ser humano y es la razón de existencia de todos los otros derechos. Es el derecho fundamental desde el momento que comienza su vida hasta que se produce su muerte, es el derecho a ser, a existir de acuerdo con la dignidad humana.

Es el derecho de mayor magnitud dentro de los derechos personalísimos ya que no solo reconoce sino que intenta brindar protección a un valor inalienable como es la vida, fuerza sustancial proveniente de Dios.

En nuestro país el Derecho a la vida tiene rango constitucional, por lo tanto posibilita su aplicación y consecuentemente el surgimiento de todos los demás derechos. Por lo tanto ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de ella, considerando que la vida es inherente a la persona humana, por lo que no la podemos concebir sin ella.

Evans Enrique (2014 p.122), expresaba

Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida.....(.....). La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre y por ser la fuente de los demás atributos, esta cautelado por la institucionalidad constitucional y legal.

Ceo José (2004.p.223) afirma haciendo referencia al respecto sostiene

Este derecho es el más importante, porque es el supuesto, la base, y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los demás derechos, que solo tenerlo hace posible disfrutar

Viviana Ángela (2006 p.56) expresaba que el “Derecho a la vida y a la integridad física de la persona, son los derechos humanos por excelencia”. Es decir que si tenemos en cuenta todos estos conceptos, puedo señalar que el Derecho a la vida es esencial y relevante que va unido al ser humano como un atributo que no puede ser separado de él, entonces ¿cómo podemos atentar contra la vida de un embrión, mediante investigaciones o experimentaciones que en la mayoría de los casos excede los límites de lo ético, poniendo en riesgo su vida, considerando al mismo un ser humano en potencial desarrollo? Justamente el Derecho a la vida consiste fundamentalmente en que no se atente contra ella arbitrariamente.

De este Derecho se dependen una serie de obligaciones a tener en cuenta, voy a enunciar las ms importantes, en primer lugar dada su importancia, ni el estado, ni sus agentes pueden lesionar la existencia de este Derecho, en segundo lugar se deben adoptar medidas concretas de protección del mismo, y en tercer lugar el Estado deberá elevar propuestas reales que impliquen el goce efectivo del mencionado Derecho.

Manuel Guzmán (2003p.89) define este Derecho como “la facultad jurídica a poder exigir la conservación y la protección de la vida humana, o sea de ese estado de actividad sustancial propia del hombre”.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (art 3) señala que “todo individuo tiene derecho a la vida”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone “que el Derecho a la vida es inherente a la persona humana, este Derecho está protegido por la Ley”

Consideremos ahora la situación especial de desprotección de los Embriones no implantados, privados de su medio natural de desarrollo, teniendo en cuenta que es persona desde el momento de la concepción, y tiene por lo tanto el derecho a vivir, a desarrollarse, a nacer sin que ningún obstáculo pueda impedir ese derecho natural que todo ser humano posee, por su naturaleza como tal.

Concluyendo, creo que es importante reconocer y respetar la potencialidad humana en desarrollo en el Embrión y que si bien no debemos dejar de lado la aplicación de las Técnicas mencionadas pero siempre considerando los límites impuestos desde lo ético y lo jurídico.

### **3.5. Derecho al Desarrollo**

Sería muy importante conocer a fondo el procedimiento de congelación de embriones humanos, para estar en condiciones de analizar de manera crítica todo lo que

surge como consecuencia de esta práctica y podemos elaborar posibles soluciones a partir de la misma.

En nuestro país, he advertido que se mantienen en laboratorios técnicos especializados para ese fin un gran número de embriones, considerando el hecho de que se fecundan más embriones de los que realmente son implantados en el útero materno, a los cuales después se les dará el destino que jueces, progenitores o profesionales médicos consideren más conveniente. De manera que se plantea una situación bastante compleja y que necesita ser tenida en cuenta por nuestras autoridades, ya que por cada embrión implantado hay aproximadamente 50 embriones esperando ser utilizados, implantados o congelados. Cabe señalar que la única manera existente para conservarlos, explica Higton (2010) es la crio conservación, donde pueden ser mantenidos entre 5 y 7 días antes de ser implantados en el útero, mientras que para crio conservarlos el tiempo es diferente dependiendo de las características particulares de cada caso, por lo que se suele estipular un tiempo mínimo y uno máximo de hasta 5 años.

Es decir que el Derecho al Desarrollo puede verse obstaculizado cuando por investigaciones, o experimentaciones de distinta índoles, se suspende el curso normal de desarrollo del embrión humano.

### **3.6. Derecho a la No Discriminación**

El medio idóneo y natural del Embrión humano como ya he explicado en párrafos anteriores es el útero materno. Pero también tengamos en cuenta la gran cantidad de embriones que se encuentran en laboratorios de crio conservación en espera de un destino que les posibilite su posterior desarrollo o no. Esta situación constituye un hecho de gravísima discriminación ya que no existe en la actualidad ningún fundamento científico médico que permita el desarrollo de algunos y negárselos a otros, perdiendo de vista de esta manera el concepto principal de que todos los Embriones son seres humanos.



### **3.7. Derecho a la Identidad**

Cuando se utilizan técnicas que recurren a gametos distintos del padre y de la madre y se puede desdoblarse la paternidad biológica y la paternidad legal.

Por ello, el estado está obligado a adoptar medidas para la protección de embriones congelados y a detener la aplicación de técnicas extracorpóreas de procreación que ponen en serio riesgo la vida de un embrión en potencial desarrollo.

### **3.8. Inviolabilidad de la vida de la persona humana**

Considero de particular importancia hacer una breve reflexión sobre el valor de la vida humana. Este valor conocido, debatido y a veces no reconocido como verdaderamente lo es, un bien que vale en sí mismo, estoy en condiciones de afirmar, que existe una prohibición absoluta de atentar contra ella. Entonces, todas las acciones dirigidas deliberadas y directamente al abandono de una vida humana, como es el caso del embrión humano en potencial desarrollo, que por diversas razones no pudo ser implantado, constituye una consecuencia moral, ética y jurídica de gran significación y que debería ser analizado con la responsabilidad que el mismo merece.

De manera que la inviolabilidad de la vida humana y la integridad física del mismo, es una exigencia mínima de la dignidad del ser humano. Es decir que nadie puede ser sacrificado como un medio para un fin extraño a él, ni siquiera por la consecución de un gran fin como lo es la salud de generaciones futuras.

Como se señalaba anteriormente, en la mayoría de los fallos se pone énfasis en el inicio de la vida humana argumentando que la misma comienza con la penetración del ovulo en el espermatozoide.

### 3.9. Conclusiones parciales

En este capítulo en primer lugar, he tratado de hacer un análisis de las diferentes legislaciones existentes a nivel internacional, lo que me ha permitido descubrir que no existe unificación de criterios en cuanto a la protección Jurídica de los Embriones humanos, por lo que me parece importante destacar los aspectos más relevantes de la legislación de algunos países como por ejemplo España que posee una Ley destinada a las técnicas de Reproducción Asistida y una que contempla la situación actual de los Embriones congelados abarcando la misma los siguientes aspectos: evitar la acumulación y la experimentación con Embriones humanos, en el caso que fueran destinados a la investigación se aplicaría la misma normativa que para donación de órganos y tejidos. Me pareció que se podría considerar y tener en cuenta como una de las posibles soluciones.<sup>8</sup> Otro país que me pareció importante para incluir es Alemania que posee específicamente una Ley que protege al embrión humano, que prevee sanciones y multas para aquellos que hacen uso abusivo de las técnicas de reproducción Asistida y Embriones humanos.

En segundo lugar, se trató de determinar cuáles son los límites que la ciencia debe respetar cuando se trata de investigaciones que comprometen el derecho a la vida, valorándose los conceptos a la luz de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tercer lugar se analizaron los Derechos Humanos, destacando los más importantes en relación con la presente investigación, refiriéndome al Derecho a la vida, a la no Discriminación, a la salud, señalando sus consideraciones más importantes.

---

<sup>8</sup> <http://www.comayala.es/catequesis/repasistida.htm> (Recuperado 22/04/16)

Analice también la inviolabilidad de la vida de la persona humana, teniendo en cuenta que este es el valor más importante que debemos respetar y en la problemática de los embriones congelados se encuentra altamente vulnerado o en riesgo de ser modificado, por lo que me pareció muy importante incluir algunos aportes de manera que me sirva de parámetro al momento de brindar algunas posibles soluciones al respecto.

## **CAPITULO IV**

### **ASPECTOS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES EN ARGENTINA.**

## CAPITULO IV

### **5.1. Aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en Argentina**

En nuestro país no existe todavía la normativa que se adecue a las exigencias de los grandes avances científicos y que ofrezca una verdadera protección jurídica a la situación del embrión humano. En distintos laboratorios de nuestro país, hay en la actualidad unos 15.000 embriones sin poseer un destino que les asegure su posterior desarrollo. Seguramente algunos serán implantados en el útero de las mujeres que decidieron someterse a las Técnicas de fertilización asistida, otros continuarán congelados y otros morirán en el proceso de descongelamiento. Me parece muy importante que se pudiera tomar conciencia de la importancia de la problemática planteada, de manera que pudiéramos encaminar nuestras intenciones a posibles soluciones que contemplen la futura protección legal del embrión y se evitará así que los mismos queden al arbitrio de decisiones de los profesionales médicos y de los progenitores involucrados.

Como se pudo ver en apartados anteriores las técnicas de fertilización asistida ofrecen grandes ventajas para aquellas parejas que por diversos motivos no pueden procrear de manera natural, sin dejar de considerar aquellos factores biológicos que inciden también como son la edad de la mujer, la calidad de los óvulos, entre otros, con esto quiero destacar que actualmente el uso de estas técnicas han crecido de manera notoria, dejando en muchos casos marcadas ventajas y también desventajas en el uso de las mismas.

La aprobación del unificado código civil y comercial trajo aparejado uno de los tópicos jurídicos más controvertidos relacionados con la persona humana y todo lo relativo a su existencia, surgiendo de aquí el nuevo artículo 19 que establece lo siguiente: “Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.” El presente artículo es coincidente con todo el ordenamiento jurídico

argentino que reconoce categóricamente el comienzo de la existencia de la persona humana y se verifica con la concepción, quedando en el centro del debate el estado jurídico del embrión no implantado. Se puede observar que el nuevo artículo 19 tiene amplias coincidencias con los Tratados Internacionales de Derechos humanos, como la Convención Americana de los derechos humanos (Pacto de san José de Costa Rica artículo 4.1) establece “que el comienzo jurídico de la persona humana es desde la concepción”, los cuales en nuestro ordenamiento han alcanzado jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22).

Complementariamente al artículo 19 del nuevo código civil y comercial, se sancionó la Ley de Fertilización asistida N° 26682 sancionada en el año 2013, que regula los procedimientos y técnicas médico asistenciales, lo que significó un gran avance en materia de regulación. Esta ley garantiza los derechos de paternidad/maternidad a todas aquellas personas que no pueden lograr el sueño de ser padres por medios naturales en concordancia con el derecho a la salud.

A partir del tratado de la Convención de los Derechos del niño (aprobada por ley 23849) surgen diferentes posturas interpretativas, de las cuales la más importante es “que se entiende por niño”, surgiendo en la misma en su artículo 1 que “niño es todo ser humano menor de 18 años”<sup>9</sup>

La reforma constitucional de 1994, refuerza la tutela en cuanto al Derecho a la vida, el cual por la importancia que merece está protegido por las normas de convivencia en nuestro país y también complementa la misma, dando jerarquía constitucional a numerosos tratados internacionales que reafirman lo mencionado.

---

<sup>9</sup> Ley N° 23.849 Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2: Con relación al artículo 1° de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

La Constitución Nacional Argentina protege estos principios básicos en los siguientes artículos: 16, 33,43, 19, 75 incisos 22, y aquellos tratados que han adquirido jerarquía constitucional también los garantizan, mencionare algunos de ellos para su mejor comprensión: Declaración de los Derechos del niño (Nueva York, 1989) abarcando el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, y 6 en los incisos 1, 23, y 24, Convención Americana de los derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) artículo 1 y sus diferentes párrafos 2,3,4,5,16,19 y 24, Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en sus artículo 1 y 17, Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 3 y 6.

Considero importante incluir la Convención de los Derechos del niños (1989, Nueva York) que expresa en su preámbulo “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” Es de gran importancia esta declaración ya que reafirma aún más la idea de la necesidad de brindarle al embrión humano una verdadera protección jurídica desde el instante mismo de su concepción.

El artículo 1 de la misma convención a su vez expresa” se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Considero relevante también, plasmar en este trabajo la decisión de la Corte Interamericana en el caso “Murillo” (Artavia Murillo vs. Costa Rica, serie C No.257, CIDH 2012). En Costa Rica, un decreto emitido por el Ministerio de Salud (No. 24029-S) no solo autorizaba la práctica de la fertilización in vitro, sino que además establecía parámetros de regulación para la misma. Es así que establecía que no se encontraba permitida la fertilización de más de seis óvulos por paciente, por ciclo. Además prohibía terminantemente el desechar los embriones o, conservarlos para utilizarlos en otros ciclos. De este modo se restringía de manera considerable de practicar la fertilización pero se la

autorizaba. Posteriormente, un fallo de la Sala Constitucional de Costa Rica, declaró la inconstitucionalidad del decreto y causó que se prohibiera la práctica en dicho país. Es así que la Corte debió expedirse sobre si dicha sentencia es o no contraria a la Convención Interamericana. Es así que la Corte estimó que la anterior sentencia vulneraba la vida privada y familiar, al entrometerse el Estado en dichas cuestiones. Resulta interesante la interpretación que realizó la Corte respecto al art 4.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, debido a que asegura que el embrión no tiene estatus de persona y no puede ser titular de los derechos de la convención. Es así, que expresan los magistrados, mediante ese artículo se busca proteger a la mujer embarazada.

La Jurisprudencia Argentina me permite reseñar los siguientes precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como de otros tribunales, el Fallo Tanus y Portal de Belén como los más relevantes con respecto al tema de investigación.

En los Fallos Tanus (“Tanus Silvia c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo – CSJN – 02 de enero de 2001) y Portal de Belén (“Portal de Belén Asociación sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo” – CSJN – 05 de marzo de 2002) la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó el alcance del derecho fundamental a la vida con relación a los embriones. En el caso Tanus un hospital Público solicita autorización para inducir el parto de un feto anencefálico. La Corte para poder fundamentar su decisión tomó como referencia al tiempo que había desde que se solicita la misma y el tiempo en que la Corte toma la decisión que ya estaba en la semana veinte del embarazo, lo cual le permite concluir que la inducción solicitada no era motivo del aborto o de la muerte del feto fuera del seno materno sino que se debía a una enfermedad congénita. A través de esto la Corte suprema de Justicia trato de conciliar de la manera más viable posible, el derecho a la salud de la madre con el derecho a la vida del feto anencefálico, los cuales no resultaron alterados con la muerte del feto fuera del seno materno.



La Corte reparó su interpretación a la luz de lo establecido por el artículo 4.1, Convención americana de los Derechos Humanos (ley 23054) y por el artículo 2 de la Ley 23849, aprobatoria de la Convención sobre los derechos del niño.

En el caso Portal de Belén la Corte Suprema de justicia de la Nación reafirma esta interpretación normativa y precisa que la concepción se produce con la fecundación., esto se sustenta en la opinión de los más variados Genetistas y Biólogos, quienes argumentaron que” es un hecho científico que la construcción genética de la persona está lista para ser dirigida pues el material genético contenido en el ADN contiene la información anticipada de toda ontogénesis en sus más pequeños detalles. Es decir que a partir de estos dos casos se reconoce en el Derecho Constitucional argentino la personalidad Jurídica al embrión y eso surge tanto de la normativa como de los casos que se mencionan.

Otro fallo importante fue el del caso “R., R. D. s/ guarda de Embriones Congelados” de la CNA Sala I de fecha 03 de diciembre de 1999, ante un amparo impuesto por el Doctor Ravinovich Berckman, con el fin de brindar tutela jurídica a los embriones congelados no implantados. Nuestro ordenamiento legal reconoce que todo ser humano es persona y lo es desde su concepción sea en el seno materno o fuera de él, y a partir de entonces es titular de derechos, como derechos humanos, a la vida, y a la integridad física.

Nuestra corte Suprema de Justicia de la Nación se expresa también, al establecer que la vida humana tiene lugar con la unión de los dos gametos, en el momento de la fecundación, en ese momento existe un ser humano en estado embrionario. Asimismo la Sala J de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, en el fallo “P. A. c/ S. A. C s/ medidas precautorias” de fecha 13 de septiembre de 2011, también pudo referirse acerca de la naturaleza jurídica de los embriones no implantados y la distinción entre concepción intra o extra corpórea. A partir de este fallo los jueces no dudaron en dar tutela a los embriones aunque no se encuentren dentro de la mujer.

Un gran avance en materia de Legislación fue la promulgación de la Ley de Fertilización Asistida N° 26862 sancionada en el año 2013. A través de ella se dio la posibilidad para que cientos de parejas pudieran acceder a un diagnóstico y realizar el tratamiento que necesitaban a través de obras sociales y Medicina prepaga.

Si bien son muchas las ventajas y beneficios que esta nueva legislación ofrece a la sociedad, hoy todavía a dos años de su sanción quedan algunos puntos muy importantes sin su consideración y resolución: como es el tratamiento con gametos donadas, lo cual si bien está regulado pero todavía no hay centros habilitados para tales prácticas.

Estela Chardon, (2011 p.21) cofundadora de Concebir, expresa lo siguiente: “Por razones de índole medica no es aconsejable la transferencia a la mujer de más de dos embriones por ciclo”, esto se sustenta en dos argumentos por un lado para evitar el riesgo de embarazos múltiples y por otro lado cuando el número de embriones es mayor a dos, el resto hay que crio conservarlos. A pesar de la nueva legislación mencionada al respecto de estas técnicas podemos observar que la crio conservación de embriones no implantados es un tema sin resolver.

Sergio Pasqualini (2014 p.33), Director Científico del Instituto médico y presidente de la Fundación Repro se refirió al tema diciendo: “la criopreservación de embriones es una consecuencia del tratamiento y, como tal, debería estar cubierta”. Es conveniente a la luz de lo antecedido, establecer si en virtud de esta Ley, existe un verdadero vacío legal en el tema en cuestión, lo cual adquiere importancia para establecer así los límites del accionar y las implicancias que el encuadre jurídico determine.

A continuación y siguiendo con el análisis de doctrina utilizada como referente en el tema es que considero relevante definir cuándo acaece la concepción, considerando las diferentes teorías existentes al respecto. Para poder responder a este interrogante, y siguiendo lo expresado por Salvador Bergel (2006), se puede decir que el Embrión es una

estructura que se desarrolla a partir del cigoto humano, por diversas divisiones que luego llegaran a diferenciarse en tejidos y órganos.

El cigoto humano es la célula que da origen a un nuevo organismo producto del encuentro de dos células especializadas llamadas gametos, una de origen materno (óvulo) y otra de origen paterno (espermatozoide). Cada una de ellas ha sido preparada a partir de un proceso llamado Meiosis. Este hecho de gran importancia conduce a la reducción progresiva del número de cromosomas de 46 a 23. Estos gametos no pueden vivir separados durante mucho tiempo, solo unas horas pero una vez realizada la fusión originan una nueva vida humana diferente a la de sus progenitores. Esta afirmación nos presenta algo muy evidente que desde el momento en que el óvulo es fecundado, se produce una nueva vida que no es la del padre o la madre sino la de un ser humano que se desarrolla por sí mismo. A esta evidencia, la genética moderna con una serie de consideraciones al respecto la confirma, diciendo que desde el primer momento de vida se encuentra determinado lo que será ese ser viviente, un hombre individual con sus características bien determinadas. Es decir que al hablar de comienzo de la vida humana nos remitimos exclusivamente al momento de la concepción, el instante que se produce la fecundación, lo cual da lugar a un suceso denominado singamia que es la fusión de los pronúcleos masculino y femenino y con ello a la aparición de un nuevo genoma.

Para seguir avanzando en el proceso de la Fecundación, será muy importante hacer una especial mención, uniendo los criterios anatoma fisiológicos, al embrión Humano, desde cuando es considerado como tal, teniendo en cuenta la primera división celular hasta el inicio del proceso de fertilización (estadio pre embrionario) y desde el día 15 hasta el final de las 8 semanas después de la fertilización (estadio embrionario).

Como he descripto en apartados anteriores, los criterios que postulan científicos y juristas respecto al embrión humano para así poder determinar si realmente corresponde

asegurarle la protección total y si ha de ser respetado como persona desde el primer momento de su existencia.

## **5.2. Proyectos de Ley**

Con respecto a esta cuestión, ha sido muy claro Salvador Bergel<sup>10</sup> en una nota dada a Diario Clarín, donde expresaba que “En Argentina no hay legislación sobre temas de Bioética porque son particularmente conflictivos. La idea es dejar las cosas como están porque hay muchos intereses en juego, no solo económicos sino también religiosos”. Referencia, para que el tercero pueda corroborar una supuesta cita textual.

Silvia Martínez (legisladora y autora de algunos proyectos de ley presentados en el congreso), sostuvo en la misma nota que “Es un tema muy sensible, la cuestión económica es muy fuerte algunos prefieren que no se reglamente nada y otros quieren prohibir todo” es decir que sin regulación el tema de los embriones sobrantes quedaría a criterio de los médicos y los pacientes.

Desde el Centro de Bioética, Persona y Familia se han analizado cuatro Proyectos de Ley que en este momento tienen estado parlamentario: Dip. Ibarra (Expte.6054D2011), Dip. Majdalani (Expte. 31D2012), Dip. Nancy González (Expte. 904D2012) y Dip. Storani (Expte. 1383D2012). De los Proyectos mencionados ninguno protege la vida y la salud de los embriones no implantados y colocan al mismo en una situación de gran vulnerabilidad por ello adhiero a la postura de que la regulación de las Técnicas de Fertilización Asistida es insuficiente dejando muchos puntos de gran relevancia sin considerar.

Considero importante destacar el voto emitido por el Dr. Pérez Hualde en la sentencia correspondiente al caso “L., E.H. C/ O.S.E.P. P/ ACCION DE AMPARO P/

---

<sup>10</sup>[http://www.clarin.com/sociedad/Nadie-sabe-hacer-embriones-congelados\\_0\\_431356924.html](http://www.clarin.com/sociedad/Nadie-sabe-hacer-embriones-congelados_0_431356924.html)  
(Recuperado 22/04/16)

APELACION S/ INC”, en donde expresó que “La dignidad del trato que impone toda vida humana comienza desde la concepción y ello resulta incompatible con la sujeción y sometimiento a experimento de embriones con mucha mayor razón si entre los tratamientos que esa experiencia implica incluye la posibilidad cierta e indefectible de su eliminación conforme a criterios científicos en constante avance”. (“**L., E.H. C/ O.S.E.P. p/ acción de amparo p/ apelación s/ inc.**” – Suprema Corte de Mendoza – 30/07/2014 – Expte. 110803).

Otro Proyecto de Ley muy importante sobre el tema en cuestión, es el presentado por los Diputados del Congreso de la Nación, encabezado por el Doctor Julián Obiglio, por lo tanto voy a destacar los aspectos más relevantes del mismo en cuanto al Embrión humano y su respectiva protección

El artículo 1 expresa” prohíbase la eliminación deliberada de embriones humanos. Para su preservación, deberán tomarse los máximos recaudos técnicos y científicos”

El artículo 3 señala “Prohíbase todo tipo de experimentación destructiva de embriones humanos”. Este proyecto afirma su postura de que en función de la dignidad inherente a toda persona humana, obliga a considerar la necesidad de una verdadera toma de conciencia en pos de preservar la vida de cada embrión, evitando su destrucción, experimentación y muerte. Razón está que exige que nuestra legislación implemente de la manera más acertadamente posible la normativa que contenga los límites necesarios para proteger derechos contemplados dentro del sistema jurídico nacional y reforzar de esta manera aquellas disposiciones que impiden destruir o experimentar con embriones humanos.<sup>11</sup>

Motivando de esta manera a la política a inclinarse por la prohibición de la crío conservación, salvo en casos excepcionales que impliquen riesgo de muerte de la madre

---

<sup>11</sup> <http://www.austral.edu.ar/blogaustral/familia/2013/10/23/presentan-proyecto-de-ley-de-proteccion-del-embrión-no-implantado/> (Recuperado 22/04/16)

o si bien la madre en el momento de realizar el procedimiento no se encuentra en condiciones óptimas de salud.

He observado que esta línea prohibicionista va ganando más espacio en la opinión de los legisladores quienes en su mayoría se inclinan por proyectos de índole más bien restrictivos.

Existen Proyectos de Ley presentados en el Congreso de la Nación, en referencia a la No Crio conservación (1957-S-2006, 3518-S-2006), y existe también en alusión a limitar el número posible de óvulos para ser fecundados con la intención de no producir embriones supernumerarios lo cual sería un riesgo tanto para la madre y consecuentemente originaria como resultado la congelación de los embriones sobrantes (1437-D-2008). Considero de gran importancia los mencionados proyectos, teniendo en cuenta que proceder con ciertos límites ocasionaría el aumento en los costos del procedimiento y le transferiría solo un embrión por vez, resultando esto lo más conveniente, y la congelación de embriones ya sería innecesaria.<sup>12</sup>

Otro tema que surge, es la adopción prenatales embriones (4451-D-2001) la cual solo podría llevarse a cabo con el consentimiento otorgado por la pareja que dono el material genético para la producción de embriones, dentro de un plazo de treinta días, vencido el mismo dentro de los noventa días posteriores el juez se encargará de dar en adopción a ese embrión.

Otra propuesta sería que al momento de promulgarse la ley, todos aquellos embriones existentes puedan ser implantados en aquellas mujeres que los soliciten (1437-D-2008).

---

<sup>12</sup> <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/29/santiagocalise.pdf> (Recuperado 22/04/16)

Como se puede observar todos estos proyectos son una muestra clara de la intención del legislador, de encontrar el camino que brinde las soluciones normativas pertinentes a un tema de tanta complejidad e importancia para nuestra sociedad actual.

Considero importante incluir la opinión de Rabinovich- Berckman (2005p.43) que sostiene lo siguiente:” si los embriones y ovocitos pro nucleados son o no son personas, puede debatirse en los ámbitos académicos, pero no en un expediente, cuyo fallo firme dice en forma contundente que lo son”. De manera que de acuerdo con sus palabras me lleva a reflexionar que si bien la parte científica no es un detalle menor, lo que verdaderamente interesa a nuestro sistema en cuanto al embrión es su propia capacidad de reproducirse y mantenerse por sí mismo y consecuente con ello obtener una interpretación coherente y coincidente de parte de la doctrina y jurisprudencia.

Como he desarrollado en apartados anteriores quiero referirme a la enorme importancia del Derecho a la vida, un factor principal y desencadenante de otros derechos fundamentales del ser humano, y considerando a la vida como un valor en sí mismo, inalienable y absoluto , me motiva a reflexionar y señalar el verdadero sentido en la utilización de las técnicas de fecundación in vitro como una gran disociación y contradicción, donde por un lado , su uso posibilita que un gran número de parejas infértiles o bien personas que tienen el anhelado sueño de ser padres, por otro lado deja al descubierto una compleja situación en torno al embrión, principal referente de las mismas , con tan pocas posibilidades de vida en un ambiente natural (seno materno) y ser crio conservado suspendiendo sus funciones vitales por un tiempo incierto, originando en muchos casos su posterior muerte, de modo que las mismas son una clara muestra de una deformación del derecho natural de procreación y en consecuencia el derecho a la vida.

Casanova (2005) Quintana (2009), expresan en referencia a que la fertilización in vitro, debido a su baja efectividad, es violatoria al derecho a la vida, ya que implica el sacrificio de numerosos embriones, que no llegaran a anidarse y otros que morirán producto de la crio conservación. Estos autores afirman aún más mi idea sobre las mencionadas técnicas, por lo que en lo que queda de este trabajo de investigación será importante encontrar el límite que permita que la utilización de las mismas se realicen dentro del marco del respeto por la vida humana y considerar el derecho por nacer que tienen todos los embriones, evitándose su posterior congelación por un determinado tiempo. (Rabinovich- Berckman, 2005).

A través de todos estos aportes incorporados y obtenidos a lo largo de la presente investigación he tratado de mostrar las diferentes problemáticas y visiones que plantea la crio conservación de Embriones humanos. Se vieron muchas alternativas en pos de una solución a tan compleja situación pero ninguna ha llegado a una verdadera regulación que garantice la protección del mismo, los proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación aún son testigos de debates y discusiones de nuestros legisladores, pero no hay respuestas concretas que muestren una legítima toma de conciencia de las consecuencias ético jurídicas que implican la utilización de las Técnicas de fecundación in Vitro y la producción de Embriones a partir de ellas.

El Director del Centro de Bioética de Argentina Doctor Jorge Nicolás Lafferriere (2013 p.22), expresa “la industria de la manipulación de Embriones humanos se expande aprovechándose de las buenas intenciones de las personas”.

Llama significativamente la atención observar como la finalidad de las técnicas de fertilización asistida que en un comienzo era satisfacer un deseo de paternidad de aquellas parejas infértiles hoy no solo contempla una necesidad social, sino que a través de ella surge la problemática del manejo de embriones que originan numerosos problemas éticos



jurídicos que no encuentran resolución, solo son bastas discusiones en los órdenes políticos y sociales, mientras millones de embriones son sacrificados y destinados a vivir sin sus funciones vitales , vulnerándose de esta manera su derecho a vivir y en muchos casos el derecho a la identidad cuando se utilizan gametos de 3°. <sup>13</sup>

Como se expuso anteriormente lo más serio en toda esta problemática es la congelación, descarte y experimentación de embriones, considerando que un primer paso es esta dado, teniendo en cuenta la gran coincidencia en materia de Doctrina y Jurisprudencia existente en nuestro país, definiendo a los embriones como verdaderas personas desde el mismo momento de su concepción.

Alienta a seguir intentado encontrar la respuesta a lo planteado ya que se vislumbra un haz de claridad con la nueva posición contemplada en nuestro unificado Código Civil, el cual refiere lo siguiente” Comienzo de la existencia de la Persona Humana” desde la concepción, entendida como fecundación dentro o fuera del seno materno”.

Puedo advertir que el marco teórico de nuestro Derecho vigente considera excluida la posibilidad de eliminar embriones humanos o su utilización con fines comerciales o de experimentación.

Un tema que surge como una posible solución a la problemática tratada es la adopción pre natal de embriones humanos, por lo que me parece muy importante incluirlo en el presente trabajo, analizando sus puntos más relevantes.

Con el gran avance producido en el uso de las técnicas de Fertilización Asistida, surgen nuevos caminos en búsqueda de lograr la paternidad. Existen dos posibilidades

---

<sup>13</sup> <https://www.aciprensa.com/noticias/industria-de-manipulacion-de-embriones-avanza-aprovechando-buenas-intenciones-advierte-experto-42553/> (Recuperado 23/04/16)

concretas, la primera se conoce como Embrío donación y la segunda la adopción pre natal de embriones.

La embrio donación es una variante de la Técnica de Fertilización asistida, muy frecuente en nuestro país, de bajo costo, pero que actualmente no presenta ningún tipo de regulación.

La Doctora Stella Lancuba (2010 p.32), explica:

La donación de Embriones es una excelente opción para parejas con varios fracasos en tratamientos de fertilidad, para mujeres de más de 40 sin maridos, matrimonios que dependan de la donación de óvulos o espermatozoides y prefieran recibir en embrión para encarar el embarazo en igualdad de condiciones respecto a ese hijo.

Existen dos maneras de llevar a cabo esta técnica, de la manera tradicional, que se realiza la donación de aquellos embriones crio preservados y que pertenecen a parejas que decidieron dejarlos a cargo del Instituto. La segunda opción es recibir el embrión fresco, fecundados con ovocitos y espermias de donantes voluntarios y anónimos pero analizados.<sup>14</sup>

Esto significa que “se les hacen una serie de estudios infecto lógicos y genéticos para garantizar al receptor ciertos estándares de salud o la ausencia de enfermedades y se seleccionan los donantes en función de la apariencia física de la pareja los demanda. La gente no tiene por qué adoptar a ciegas” (Roberto Coco, 2010).

---

<sup>14</sup> <http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=5462> (Recuperado 23/04/16)

Datos brindados por expertos coincidentes con el avance y el mejoramiento de las técnicas de fertilización asistida, actualmente habría menos cantidad de embriones crio conservados.

A partir de un censo que se realizó en el año 2006 se obtuvo el siguiente dato importante: en el año se realizan alrededor de 7500 fecundaciones in vitro, surgiendo unos 2000 embriones para crio preservar.

El proceso de congelación de embriones tiene un costo aproximado de mil pesos a lo que hay que agregarle los gastos de mantenimiento valuados en alrededor en trescientos dólares.

Como se pudo ver a medida que avanzamos en esta investigación surgen aspectos de la misma que no podemos dejar de considerar dada su importancia, por lo que incluiré su análisis a continuación. La crio conservación de embriones exige la realización de un consentimiento informado por el tiempo que implica y la naturaleza del procedimiento, por lo que desarrollare sus formalidades.

### **5.3. Consentimiento informado**

Cuando se realiza algunas de las diferentes técnicas de fertilización Asistida hay una serie de cuestiones jurídicas que se deben considerar, hare referencia en esta parte al consentimiento informado que merece ser definido como una manifestación del derecho a la libertad del paciente. Haciendo uso de la facultad de decidir libremente en lo que concierne a su propia persona.

El artículo 575 del Unificado Código civil y Comercial expresa” Determinación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. En los supuestos de Técnicas de Reproducción humana Asistida, la determinación de filiación se deriva el consentimiento previo, informado y libre, prestado de conformidad con la disposición de este código o

una ley especial. Cuando en el proceso reproductivo se utilizan gametos de 3° no se generan vínculos jurídicos con estos, excepto a los fines de los impedimentos matrimoniales en los mismos términos que la adopción plena.

Se deberá elaborar un contrato legal donde se establezcan los derechos y obligaciones de los donantes con respecto a los gametos donados, para esto será conveniente la intervención de un abogado independiente sobre todo cuando ambos donantes se conocen entre sí.<sup>15</sup>

Cuando se trata de donación de Embriones y como todavía no existe una normativa al respecto, de manera que para definir como en el caso anterior los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, se aconseja como lo más conveniente que se elabore un acuerdo y una determinación judicial antes de realizar la donación. Tanto los acuerdos como los contratos en referencia serán muy importantes a la hora de brindar mayores garantías legales al procedimiento, deberán contener todos los detalles necesarios sobre la conducta de la portadora gestacional (mujer que lleva el embrión hasta el parto) para lograr de esta manera un embarazo de éxito.

El unificado código civil y comercial establece a respecto en su artículo 59 lo siguiente” Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. El consentimiento informado para actos médicos en investigaciones en salud es la declaración de voluntad expresada por el paciente, emitida luego de recibir información clara, precisa y adecuada, respecto a:

- Estado de salud.
- El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos.
- Los beneficios esperados del procedimiento.

---

<sup>15</sup> <https://www.asrm.org/publications/detail.aspx?id=11243> (Recuperado 23/04/16)

- Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles.
- Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados. A partir del análisis de este artículo es me parece relevante considerar la importancia del consentimiento informado en el momento de un tratamiento de Fertilización asistida, ya que por medio de él se pone de manifiesto en forma directa la expresión de voluntad de manera consciente y responsable de las personas involucradas en el procedimiento con el respectivo conocimiento de los riesgos que el mismo pudiera ocasionarle, o un grave mal tanto para su salud como para su vida.<sup>16</sup>

#### **5.4. Consideraciones sobre la adopción o donación de embriones**

Luego de todo lo investigado considero relevante abordar este tema en esta última parte de este trabajo, teniendo en cuenta que aparece como una opción más de las Técnicas de Reproducción asistida, para luego poder analizar si tenemos en ella una posibilidad de solución a la problemática planteada en torno a los Embriones congelados. Para ello, tratare de definirla de manera que se pueda comprender con mayor claridad su finalidad.

María Luisa Dipietro (2006 p.12), comenta al respecto” Que tal práctica viene definida como adopción prenatal o adopción para el nacimiento y se lleva a cabo en un ámbito distinto de aquel en que la donación in vitro se produjo”.

De manera que de lo expuesto puedo señalar que para definir esta técnica puedo decir que cuando aquellos embriones que se encuentran crio conservados, son donados o adoptados por los progenitores involucrados en el procedimiento de procreación o bien por la mujer infértil que decide emprender la maternidad.

---

<sup>16</sup> <http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-comercial-unificado/articulo-59.php> (Recuperado 23/04/16)

Quiero referirme a lo aportado por El Comité nacional de Bioética del Consejo de Ministro Italianos (2005 p.5), que en un documento emitido expresaba lo siguiente:” Valora éticamente la adopción de embriones, destacando los valores de solidaridad, generosidad, y responsabilidad que deben caracterizarlo” Dicho informe adquirió gran relevancia, en tanto que no solo destaco los factores positivos de la mencionada práctica, sino también los posibles riesgos que podría ocasionar a la salud, a la vida de una persona. Otro punto para señalar era que a través de la adopción de embriones se podría confirmar la procreación heteróloga como una práctica moralmente aceptable.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior el documento concluye que la adopción prenatal de embriones podría ser incluida como una práctica que brinde una posible solución a los problemas que surgen de la crio conservación de embriones, también destaco una serie de factores importantes que se deberían tener en cuenta en el momento de la adopción de los mismos, señalare los más relevantes, como certificar de manera legal el abandono que atraviesan los embriones en un proceso de crio conservación, evitar maniobras de origen comercial con dicha técnica, que conste de manera expresa tanto el derecho a la privacidad de los padres biológicos como el consentimiento otorgado por ellos para que el embrión pueda ser adoptado en un futuro, y que se informe a los padres adoptantes de las condiciones éticas y legales existentes y que si el niño nace deba ser considerado como hijo legitimo o natural de la mujer que lo ha gestado.

## **5.5. Conclusiones**

De esta manera, he tratado de brindar a lo largo de este capítulo, los diferentes aportes desde lo jurídico, ético y también científico, con el objetivo de que se pueda a partir de ellos encontrar posibles soluciones a la problemática planteada sobre la crio conservación de embriones congelados, y que esta investigación sirva como referente de

la necesidad urgente de una verdadera toma de conciencia no solo de parte del estado sino también de toda la sociedad con respecto a las Técnicas de fertilización asistida y todas las consecuencias que el uso de las mismas traen aparejadas, que si bien es cierto son importantes para que muchas parejas puedan lograr la paternidad y formar la familia que todos desean, también es conveniente que la práctica de las mismas se realice dentro de un marco de respeto y valoración por la vida humana, tanto de parte de los profesionales encargados de llevar a cabo las mismas, como del estado de brindar las garantías legales a través de una Ley que contemple la situación de desprotección en la que se encuentran los Embriones sobrantes. Será importante conciliar una postura intermedia respecto de algunos valores que no son discutibles como la vida y la dignidad humana, razón por la que considero jurídicamente necesario lograr la protección del embrión desde la concepción misma, determinando claramente cuáles son las conductas que resultan permitidas y cuales prohibidas para una mayor garantía sobre su desarrollo.

## **CONCLUSIONES FINALES**



## **Conclusiones Finales**

La presente tesis tuvo como finalidad principal determinar si la regulación existente actualmente en La Argentina es apta para brindar una adecuada protección a la situación que se origina con los embriones que no son implantados.

Se evidenció que el crecimiento significativo que hubo en la utilización de las técnicas de reproducción asistida, trajo como consecuencia un aumento en la producción de embriones, quedando la situación de los mismos en un completo abandono a merced de decisiones de jueces, profesionales médicos o tal vez progenitores involucrados en el desarrollo de los tratamientos.

La ley de Fertilización Asistida N° 26862, marcó un punto de partida en materia de legislación en cuanto a la reproducción humana artificial, pero su enunciado solo considera la cobertura de las obras sociales prepagas y la autorización de los centro especializados a ese fin, dejando al descubierto muchos aspectos de gran relevancia, uno de ellos es la situación planteada en torno a la Crio Conservación de Embriones.

Para demostrar lo expresado, primero se realizó un análisis de la situación actual de los embriones que no son implantados en el seno materno, evidenciándose que en su mayoría son mantenidos en un proceso de congelación en espera que eventualmente se les asigne un destino, este fenómeno observado, despierta el interés de ámbitos sociales y político, originando como consecuencia grandes debates, tanto en lo moral, como en lo ético y lo jurídico.

Se observó en nuestro país un conflicto de intereses que manifestó la urgente necesidad de la regulación legal específica de un tema tan álgido como es la crio conservación de los embriones.

A lo largo del estudio pude demostrar a través de los diferentes temas desarrollados la inexistencia de una verdadera regulación que contemple la situación de desprotección legal que sufren los embriones a partir de las técnicas de reproducción asistida.

El presente trabajo se estructuró en cuatro capítulos, integrando toda la información obtenida con el conocimiento técnico necesario que me permitió elaborar a partir de él las posibles soluciones legales al respecto.

A través del estudio pormenorizado de las diferentes Técnicas de Reproducción Artificial, se trató de determinar el fundamento científico de las mismas, para poder lograr de esta manera una mayor comprensión de sus implicancias en el tema central de esta investigación.

Esto me permitió obtener un conocimiento más acabado para determinar cómo debería ser la regulación que contemple aquellos puntos importantes que el Derecho no debe dejar de lado considerando al ser humanos como el valor digno de ser protegido en toda su esencia.

Los resultados obtenidos al respecto fueron los siguientes, creo que después de haber reflexionado sobre las ventajas y beneficios que las mismas ofrecen, al momento de tomar una decisión respecto a ser sometida a una técnica de reproducción artificial para muchas parejas infértiles.

Será muy importante que la nueva legislación contemple no solo la cobertura de las obras sociales y las instituciones autorizadas a tal fin, como la Ley de Fertilización asistida N° 26862, sino también todas aquellas prácticas que son originadas por el uso de las mismas, por ejemplo limitar el número de óvulos a fecundar, para evitar la formación de embriones supernumerarios, el plazo de crio conservación, el hecho de la madre por

sustitución, teniendo en cuenta su rol frente a la sociedad. Es decir sea cual fuere el instrumento destinado a la tutela debe seguir criterios que respeten derechos como el de la vida, al desarrollo, a la identidad, al desarrollo, a la no discriminación. Considero incluso, sería beneficioso que intervengan Comités de Bioética que den una respuesta acabada y concreta para orientar y no dejar vacíos legales al respecto. Es así también relevante resaltar que el mismo debe ser armonioso con la Constitucional Nacional y los Tratados reconocidos en ella. Estimo también que se coloque en el instrumento la necesidad de proteger el interés del embrión. Debido a que lo que se tutela es la potencialidad de una existencia. Es así que la normativa además debe proteger tanto el derecho a la salud reproductiva de las parejas y su autonomía, como así también regular dichas técnicas en vistas de la protección del embrión humano.

Los objetivos propuestos en esta primera etapa de la investigación, han resuelto el primer interrogante sobre las Técnicas de Fertilización Asistida, teniendo en cuenta que uno de los primeros problemas detectados en torno a las mismas además de la situación actual de los embriones congelados ,es la escasa difusión de la información correcta de todas estas prácticas, por lo que sería muy importante implementar un programa de información y educación al paciente donde se brinden las consideraciones más relevantes que deberá tener en cuenta en el momento de tomar la decisión de someterse a las mencionadas Técnicas de reproducción Artificial.

Otro de los objetivos que me propuse alcanzar a lo largo de este trabajo, fue conocer las diferentes posturas que se encuentran en debate en la actualidad. He descubierto que a pesar de haber encontrado opiniones muy diversas en torno al tema, se percibió que el punto central en cuestión, era el momento de inicio de la vida humana, para que un Embrión esté en condiciones de ser considerado Persona, donde la controversia se originaba si era a partir de la concepción o de la implantación. El

resultado de dicho análisis es que se puede referir con certeza que de todo lo estudiado cuando se habla de Embrión, se hace mención a una persona humana desde el momento de la concepción digno de una verdadera tutela jurídica que le brinde las garantías necesarias de su posterior desarrollo pre natal dentro o fuera del seno materno.

El unificado Código Civil y Comercial en su artículo 19 expresa” Comienzo de la existencia. Comienzo de la Persona humana desde la concepción”<sup>17</sup> La interpretación del mencionado artículo no deja lugar a dudas, afirmando aún más un concepto ya analizado anteriormente, por lo que resulto muy coincidente con aquellas posturas que le reconocen al Embrión su carácter de persona humana desde la concepción. Esto me pareció un punto de partida para empezar a vislumbrar pequeños indicios para brindar aquellas soluciones que me propuse encontrar con esta investigación.

Posteriormente pude hacer un detallado análisis de las legislaciones existentes en otros países, con el propósito de encontrar en ellas con la legislación interna de nuestro país que me permita extraer aquellos puntos que pueden enriquecer la futura legislación sobre la situación creada en torno a la crio conservación de Embriones. De lo expuesto resultó que sin dudas se debería considerar la normativa de aquellos países que realmente le brindan la protección jurídica necesaria al embrión humano en su condición de persona, rescatar aquellos puntos que serían convenientes incluir como favorables como por ejemplo, legislar y sancionar la utilización abusiva tanto de las técnicas de reproducción asistida como de los Embriones humanos, fecundación y transferencia autoritaria de embriones y fecundación post mortem. Se prohíba la investigación con embriones cuando se ponga en riesgo el posterior desarrollo del mismo, autorización limitada de la investigación con embriones no viables.

---

<sup>17</sup> [http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/Lafferriere\\_-\\_Embrin\\_humano\\_y\\_art\\_19\\_CC.pdf](http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/Lafferriere_-_Embrin_humano_y_art_19_CC.pdf)  
(Recuperado 24/04/16)

Sería muy importante lograr una verdadera coherencia entre lo científico y lo legal, para poder brindar verdaderas soluciones a un conflicto de valores originados entre el derecho de los padres a procrear y el derecho a la vida, el cual no puede ser vulnerado para satisfacer el primero.

Por último, en este capítulo, hice una selección de los diferentes aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes en nuestro país y me pareció un verdadero avance al encontrar que si bien no existe una ley que contemple la situación actual de los embriones humanos, en ambas fuentes analizadas, se vislumbró una destacada coincidencia en el punto central de esta investigación, descubriendo una marcada tendencia respecto al inicio de la vida humana desde el momento de la concepción, por lo que puedo afirmar que a esta altura de las evidencias el Embrión humano merece la protección jurídica como cualquier persona desde el instante en que se produjo la unión de ambos gametos, con la única diferencia que podría señalarse que es una persona potencialmente plena a desarrollarse. Los resultados obtenidos en las distintas observaciones realizadas, me guiaron a afirmar que tal como lo anticipé en la Introducción del presente trabajo es necesaria y urgente la sanción de una Ley Nacional que legisle este tema, con el propósito de poner límites al manejo descontrolado del material humano, evitando la crio preservación de embriones sin destino pre establecido.

Mencioné la necesidad de establecer límites y prohibiciones en este controvertido tema, determinando cuales son aquellas conductas que deberían prohibirse, como la experimentación con embriones que altere el patrimonio genético, y algunas otras ya mencionadas anteriormente, lo que no debería ser entendido con tinte restrictivo o negativo, sino como un nuevo desafío donde la Ciencia y el Derecho actúan de manera coincidente cuando se trata del reconocimiento y respeto por la vida humana desde sus primeros estadios de desarrollo.

A lo largo de este trabajo se han puesto en evidencia aquellas consecuencias poco favorables y conductas lesivas originadas por el abuso en el manejo de embriones, lo que determina la necesidad urgente de una verdadera concientización respecto al tema y lograr la unificación de criterios para trabajar por y para ellos, sancionando una ley acorde a las exigencias y necesidades actuales.

Por ultimo quiero resaltar de que me encuentro en la postura de quienes consideran, sin distinguir en la etapa de desarrollo en la que se encuentre, hablar de Embrión significa un nuevo ser en potencia y que por ello merece el mayor de los respetos y verdaderas garantías de protección.

Para terminar es mi deseo dejar como reflexión lo siguiente:

*“Aunque la verdad de los hechos resplandezca siempre se batirán los hombres en las trincheras sutil de las interpretaciones”<sup>18</sup>*

---

<sup>18</sup> <https://enmitrincheradelucha.wordpress.com/2013/12/11/100-frases-celebres-sobre-derechos-humanos/>  
(Recuperado 24/04/16)

## **Bibliografía**

### **Doctrina**

- Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, Serie C No. 257 (CIDH 28 de 11 de 2012).
- Banchio, E. C. (1991). Status Jurídico del Nasciturus en la Procreación Asistida. *La Ley*.
- Bergel, S. (2006). Revista Jurídica de Buenos Aires. *Bioética y Derechos Humanos*.
- Carlson, B. M. (2005). *Embriología Humana y Biología del Desarrollo*. Barcelona: Elsevier.
- Cook, T. D., & Reichardt, C. S. (2005). *Métodos Cualitativos y Cuantitativos en Investigación Evaluativa*. Madrid: Morata.
- Guarderas C. R. – Dr. Alfonso Castro L Biología Moderna. Su Librería. 3ra reimpresión. Ecuador.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jan Langman Embriología Médica Edit. Interamericana. 3ra. Edición. México
- Moore Persaud Embriología clínica. El desarrollo humano. 7° Edición
- Parra Tapia, I. (2006). Consideraciones Biológicas sobre la Vida en el Embrión Congelado. *Revista de Filosofía Práctica N° 16*.
- Peyrano, J. W. (2003). El Derecho a la vida y el comienzo de la vida humana. *Lexis nexis – Jurisprudencia Argentina - Fascículo N° 1.* }
- Reyes, S. (2007). *Cómo Sobrellevar un Tratamiento de Reproducción Asistida*. Buenos Aires: S.A. Editorial.
- Rivera, J. C. (2004). *Instituciones del Derecho Civil - Parte General T. I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Scribano, A. (2015). *Introducción al Proceso de Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Cicus - Imago Mundi.
- Yarke, M. d. (1989). Relaciones Jurídicas que Determinan la Manipulación Genética. *Jurisprudencia Argentina*.
- Yuni, J. A., & Urbano, C. A. (2006). *Técnicas para Investigar. Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Zurriarain, G. (2007). La Dignidad del Embrión Humano Congelado. *Revista Médica de la Universidad de Navarra*.

### **Sitios web**

- Centro de Bioética*. (10 de 06 de 2015). Obtenido de <http://centrodebioetica.org/2012/05/embriones-no-implantados-proyecto-de-codigo-civil-y-proyectos-de-fecundacion-artificial/>
- Centro de Bioética*. (s.f.). Recuperado el 10 de 06 de 2015, de <http://centrodebioetica.org/2012/05/embriones-no-implantados-proyecto-de-codigo-civil-y-proyectos-de-fecundacion-artificial/>

*Diario Clarín.* (06 de 06 de 2015). Obtenido de [http://entremujeres.clarin.com/hogar-y-familia/embarazo/fertilidad-embriones-congelados-reproduccion\\_asistida-banco\\_de\\_semen-fertilizacion\\_0\\_1334269256.html](http://entremujeres.clarin.com/hogar-y-familia/embarazo/fertilidad-embriones-congelados-reproduccion_asistida-banco_de_semen-fertilizacion_0_1334269256.html)

*Instituto Bernabeu.* (s.f.). Recuperado el 15 de 06 de 2015, de <http://www.institutobernabeu.com/es/ib/fecundacion-in-vitro-fiv/>

*Sitio Web de Sergio Pasqualini.* (06 de Junio de 2015). Obtenido de <http://www.sergiopasqualini.com.ar/>

### **Jurisprudencia**

L., E.H. C/ O.S.E.P. P/ ACCION DE AMPARO P/ APELACION S/ INC, Expte.: 110803 (SUPREMA CORTE DE MENDOZA – SALA N° 1 30 de 07 de 2014).

Portal de Belén Asociación sin fines de lucro c/ Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación s/ amparo (CSJN 05 de Marzo de 2002).

R., R. D. s/ guarda de Embriones Congelados (CNA Civil - Sala I 03 de Diciembre de 1999).

Tanus Silvia c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (CSJN 02 de Enero de 2001).

P. A. c/ S. A. C s/ medidas precautorias (CNA Civil - Sala J 13 de Septiembre de 2011).

### **Publicaciones digitales**

<http://www.natalben.com/fecundacion/como-se-produce>

<http://www.drgdiaz.com/eco/infertilidad.shtml>

<http://www.fertilab.com.ar/tratamientos-de-fertilidad-reproduccion-asistida-alta-complejidad.html>

<http://www.ifer.com.ar/bajaComplejidad.php>

<http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120509/54288851311/emociones-desde-el-utero.html>

<http://www.lainseminacionartificial.com/>

“Inviabiles que no van a ser transferidos” Federico, Juan Higton Bs As.

<http://www.comayala.es/catequesis/repasistida.htm>

Ley N° 23.849 Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2: Con relación al artículo 1° de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

[http://www.clarin.com/sociedad/Nadie-sabe-hacer-embriones-congelados\\_0\\_431356924.html](http://www.clarin.com/sociedad/Nadie-sabe-hacer-embriones-congelados_0_431356924.html)

<http://www.austral.edu.ar/blogaustral/familia/2013/10/23/presentan-proyecto-de-ley-de-proteccion-del-embrión-no-implantado/>

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/29/santiagocalise.pdf>

<https://www.aciprensa.com/noticias/industria-de-manipulacion-de-embriones-avanza-aprovechando-buenas-intenciones-advierde-experto-42553/>

<http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=5462>



<https://www.asrm.org/publications/detail.aspx?id=11243>

<http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-comercial-unificado/articulo-59.php>

[http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/Lafferriere\\_-\\_Embrin\\_humano\\_y\\_art\\_19\\_CC.pdf](http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/Lafferriere_-_Embrin_humano_y_art_19_CC.pdf)

<https://aquileana.wordpress.com/2007/09/08/articulo-19-constitucion-nacional/>

<https://enmitrincheradelucha.wordpress.com/2013/12/11/100-frases-celebres-sobre-derechos-humanos/>

## ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

<b>Autor-tesista</b> <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Silvia Amalia Peralta
<b>DNI</b> <i>(del autor-tesista)</i>	17891397
<b>Título y subtítulo</b> <i>(completos de la Tesis)</i>	“El marco Jurídico para la crio Conservación de Embriones”
<b>Correo electrónico</b> <i>(del autor-tesista)</i>	Silviaperalta3@gmail.com
<b>Unidad Académica</b> <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
<b>Datos de edición:</b>	

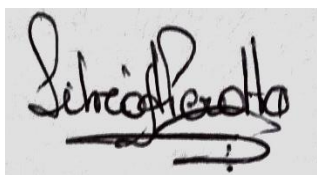
<p><i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i></p>	
---	--

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<p><b>Texto completo de la Tesis</b> <i>(Marcar SI/NO)<sup>[1]</sup></i></p>	<p>si</p>
<p><b>Publicación parcial</b> <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i></p>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

**Lugar y fecha:** La Rioja, 25 de Julio de 2016



**Firma autor-tesista**

Silvia Amalia Peralta

**Aclaración autor-tesista**

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: \_\_\_\_\_certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

\_\_\_\_\_  
Firma Autoridad

\_\_\_\_\_  
Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.